



Wilson Merino Rivadeneira
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-MRWE-2024-0203-O

Quito, D.M., 12 de abril de 2024

Asunto: Solicitud de inclusión del informe para segundo debate en el Pleno del Concejo, P_OM Fomento al Empleo.

Pabel Muñoz López
Alcalde Metropolitano
ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de todos quienes formamos parte de este despacho, como es de conocimiento general, señor Alcalde, en los últimos meses, el país ha vivido una serie de acontecimientos que han puesto la economía local y nacional en crisis; en lo que respecta a la ciudad de Quito, en el tercer trimestre de 2023, se registró una tasa de empleo adecuado o pleno del 55,4%. En el mismo período, la tasa de desempleo se ubicó en 8,3%, superando significativamente la tasa nacional que fue del 3,8%. También es importante considerar la tasa de otro empleo no pleno (17,4%); la tasa de subempleo (14,3%) y la tasa de empleo no remunerado (3,8%), ya que representan formas de empleo no adecuado (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2023); y, dado que la ciudad apenas se está recuperando económicamente de los efectos provocados por la pandemia, es imperativo impulsar las ordenanzas metropolitanas como la de *Fomento al Empleo*.

En este sentido, en mi calidad de Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad y Competitividad y Economía Popular y Solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 67.70 del Código Municipal, tengo a bien remitir el Informe emitido por la mencionada Comisión, para que el Concejo Metropolitano de Quito, trate en segundo debate el proyecto de Ordenanza Metropolitana del Fomento al Empleo en el Distrito Metropolitano de Quito (IC-ORD-CDEPCEPS-2024-002), mismo que fue debatido y aprobado en de la sesión extraordinaria, llevada a cabo el día miércoles 10 de abril de 2024.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Wilson Eduardo Merino Rivadeneira
CONCEJAL METROPOLITANO
DESPACHO CONCEJAL MERINO RIVADENEIRA WILSON EDUARDO

Anexos:

- informe_comisiõn_no_ic-ord-cdepceps-2024-002-signed_(1)-signed.pdf
- 09.04.24_om_fomento_del_empleo_2023final.docx

Copia:

Señora Doctora
Libia Fernanda Rivas Ordóñez
Secretaria General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Carlos Armando Alban Roldan
Servidor Municipal 4



Wilson Merino Rivadeneira
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-MRWE-2024-0203-O

Quito, D.M., 12 de abril de 2024

DESPACHO CONCEJAL MERINO RIVADENEIRA WILSON EDUARDO

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: MYRIAN JEANNETH FIGUEROA MORENO	m	DC-MRWE	2024-04-11	
Aprobado por: Wilson Eduardo Merino Rivadeneira	wemr	DC-MRWE	2024-04-12	



Firmado electrónicamente por:
WILSON EDUARDO
MERINO RIVADENEIRA



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**

**COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVIDAD Y
COMPETITIVIDAD Y ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

-EJE ECONÓMICO-

INFORME DE COMISIÓN No. IC-ORD-CDEPCEPS-2024-002

**INFORME DE COMISIÓN PARA QUE EL CONCEJO METROPOLITANO DE
QUITO CONOZCA Y TRATE EN PRIMER DEBATE EL “PROYECTO DE
ORDENANZA METROPOLITANA DEL FOMENTO AL EMPLEO EN EL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”**

MIEMBROS DE LA COMISIÓN:

Wilson Merino - Presidente de la Comisión
Andrés Campaña -

Vicepresidente de la Comisión

Analia Ledesma - Integrante de la Comisión

Quito, Distrito Metropolitano, 10 de abril de 2024

1. OBJETO DEL INFORME

El presente instrumento tiene por objeto poner en conocimiento del Alcalde Metropolitano y del Concejo Metropolitano de Quito, el Informe para Segundo Debate de la Comisión de Comisión de Desarrollo Económico, Productividad y Competitividad y Economía Popular y Solidaria, emitido durante el desarrollo de la Sesión Extraordinaria Nro. 006, realizada el día 10 de abril de 2024, respecto del **“PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA DEL FOMENTO AL EMPLEO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”**, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, letra a), 67.16, 67.17 y 67.69 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

2. ANTECEDENTES E INFORMES TÉCNICOS

2.1.- Mediante Oficio Nro. GADDMQ-DC-MRWE-2023-0214-O de 14 de septiembre de 2023, el Concejal Metropolitano, Wilson Merino Rivadeniera, presentó la iniciativa denominada **“PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA DEL FOMENTO AL EMPLEO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”**.

2.2.- Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-3965-O de 18 de septiembre de 2023, la Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, Dra. Libia Rivas Ordóñez, calificó y notificó el referido Proyecto de Ordenanza a la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad y Competitividad y Economía Popular y Solidaria, al verificarse el cumplimiento de los requisitos formales y a efectos de que se continúe con su trámite respectivo.

2.3.- En la Sesión Ordinaria No. 009, de la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad y Competitividad y Economía Popular y Solidaria, llevada a cabo el 25 de septiembre del 2023, se dio conocimiento e inicio el trámite del **“PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA DEL FOMENTO AL EMPLEO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”**.

2.4.- Dentro de la sesión No. 009 - Ordinaria, llevada a cabo el día 25 de septiembre del 2023, durante el tratamiento del segundo punto del orden del día: *“2. Conocimiento de la iniciativa normativa presentada por el Concejal Wilson Merino, denominada “Proyecto de Ordenanza Metropolitana del fomento al empleo en el Distrito Metropolitano de Quito” (eje 1 Empleo productivo de la Agenda Legislativa 2.0) y resolución.”*; se resolvió: *“Conformar mesas de trabajo en el marco del eje 1 de la agenda legislativa (empleo productivo), que involucrarán a los actores relacionados al eje productivo y a los despachos integrantes de la comisión, para analizar el “Proyecto de Ordenanza Metropolitana del fomento al empleo en el Distrito Metropolitano de*

Quito". Luego de lo cual, en el término de 30 días, se emitirán los informes correspondientes. Las mesas de trabajo observarán el trámite contemplado en el artículo 467 del Código Municipal."

2.5.- El 18 de octubre de 2023, se llevó a cabo una mesa de trabajo con diferentes actores del sector público y privado, en el coworking de CONQUITO, ubicada en la Av. Maldonado Oe1-172 y Av. Jaime del Castillo, sector La Recoleta, conforme lo determina el artículo 226 de la Constitución de la República, con relación al deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, en el marco del **Eje 1. Empleo, de la Agenda legislativa Quito 2.0** y en cumplimiento a la Resolución No. SC-ORD-004-CDEPCEPS-001 de 3 de julio adoptada por la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria la cual presido, con la finalidad de realizar el análisis y levantamiento de aportes al proyecto normativo "**Empleo Q**" - Proyecto de Ordenanza Metropolitana del fomento al empleo el Distrito Metropolitano de Quito, que tiene como objeto definir el marco regulatorio de las políticas orientadas a fomentar el empleo de calidad y reducir el desempleo en el DMDQ, a través de un sistema integrado de políticas activas y pasivas del mercado de trabajo, que permita mejorar la empleabilidad de la población; y, promover la competitividad del sector productivo con base en calificaciones especializadas de la fuerza laboral.

2.6.- La Comisión de Desarrollo Económico, Productividad y Competitividad y Economía Popular y Solidaria, en la Sesión Extraordinaria No. 004, desarrollada el 04 de diciembre del 2023, incluyó como puntos del orden del día: "2. Conocimiento del informe de la mesa de trabajo del proyecto de Ordenanza Metropolitana del fomento al empleo en el Distrito Metropolitano de Quito" (eje 1 Empleo productivo de la Agenda Legislativa Quito 2.0).- 3. Conocimiento del texto definitivo del proyecto de Ordenanza Metropolitana del fomento al empleo en el Distrito Metropolitano de Quito" (eje 1 Empleo productivo de la Agenda Legislativa Quito 2.0) y resolución."

2.7.- En el marco del tratamiento del tercer punto del orden del día de la mencionada sesión de la Comisión: "3. Conocimiento del texto definitivo del proyecto de Ordenanza Metropolitana del fomento al empleo en el Distrito Metropolitano de Quito" (eje 1 Empleo productivo de la Agenda Legislativa Quito 2.0) y resolución."; se resolvió: "Solicitar que en el término de 8 días contados a partir de la notificación que realice la Secretaría, CONQUITO y la Procuraduría Metropolitana presenten los informes técnicos, de conformidad con lo que establece el artículo 67.62 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito."

2.8.- Se recibieron durante el tratamiento en Primer Debate de este Proyecto de Ordenanza, los informes técnicos y jurídicos de las entidades municipales, en cumplimiento de la Resolución No. SGC-EXT-004-CDEPCEPS-002-2023, conforme se detallan a continuación:

No.	COMUNICACIÓN	FECHA	FUNCIONARIO	ENTIDAD /CARGO
1	Oficio Nro. CPEQ-2023- 1360-O	20 de diciembre de 2023	Mgs. Ricardo Xavier Zambrano Pereira	DIRECTOR EJECUTIVO CORPORACIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA CONQUITO
2	Memorando Nro. GADDMQ-PM- 2023-4714-M	20 de diciembre de 2023	Mgs. Paola Anabel Crespo Enríquez	SUBPROCURADO A DE ASESORÍA GENERAL - PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

2.9.- En el marco de la en sesión No. 005 - Extraordinaria, llevada a cabo el día 27 de diciembre del 2023, durante el tratamiento del tercer punto del orden del día: "3. Conocimiento del texto definitivo del proyecto de Ordenanza Metropolitana del Fomento al Empleo en el Distrito Metropolitano de Quito, y resolución."; se resolvió: "Aprobar el texto definitivo del proyecto de Ordenanza Metropolitana del Fomento al Empleo en el Distrito Metropolitano de Quito.- Disponer que por Secretaría se elabore el informe para primer debate del proyecto de Ordenanza Metropolitana del Fomento al Empleo en el Distrito Metropolitano de Quito, para conocimiento y aprobación de esta comisión, en el plazo de 20 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.63 del Código Municipal."

2.10.- La Comisión de Desarrollo Económico, Productividad y Competitividad y Economía Popular y Solidaria, durante la Sesión Ordinaria Nro. 013, realizada el lunes, 15 de enero de 2024, producto de conocer, debatir y procesar las observaciones recibidas por los diferentes Concejales y Concejales Metropolitanos, así como, revisar los informes técnicos y jurídicos emitidos por las diferentes entidades municipales, aprobó la moción planteada por el Concejal Metropolitano, Wilson Merino Rivadeneira, a través de la cual se resolvió: "APROBAR el informe para primer debate del **PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA DEL FOMENTO AL EMPLEO EN EL**

***DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO” y disponer a la Secretaría General ponga en conocimiento del señor Alcalde y de las y los concejales”** conforme Resolución No. SGC-ORD-013-CDEPCEPS-002-2024.*

2.11.- En Sesión Ordinaria No. 51 del Concejo Metropolitano de Quito, como punto No. VIII se conoció y trató en primer debate del Proyecto de Ordenanza Metropolitana del Fomento al Empleo en el Distrito Metropolitano de Quito (IC-ORD-CDEPCEPS-2024-001).

2.12.- Con Oficio No. GADDMQ-DC-AMGB-2024-0089-O, de 4 de marzo de 2024, el Concejel Bernardo Abad, remite las Observaciones al primer debate del proyecto de Ordenanza Metropolitana del Fomento al Empleo en el Distrito Metropolitano de Quito.

2.13.- Con Oficio No. GADDMQ-DC-CCHE-2024-0262-O, de 5 de marzo de 2024, el Concejel Héctor Cueva, envía las observaciones al Proyecto de Ordenanza Metropolitana del Fomento al Empleo.

2.14.- Con No. GADDMQ-DC-GREC-2024-0102-O, de 11 de marzo de 2024, la señora Concejala Estefanía Cristina Grunauer Reinoso, emite las observaciones al proyecto Ordenanza Metropolitana del Fomento al Empleo en el Distrito Metropolitano de Quito.

2.15.- Con oficio No. GADDMQ-DC-CCHE-2024-0286-O, de 12 de marzo de 2024, suscrito por el señor Concejel Héctor Cueva, se envía las observaciones para el punto “VIII.- Primer debate del Proyecto de Ordenanza Metropolitana del Fomento al Empleo en el Distrito Metropolitano de Quito (IC-ORD-CDEPCEPS-2024-001)”.

2.16.- Con Memorando Nro. GADDMQ-DC-IGAA-2024-0004-M, de 13 de marzo de 2024, el Concejel Adrián Antonio Ibarra Gonzales, presenta las observaciones al proyecto Ordenanza Metropolitana del Fomento al Empleo en el Distrito Metropolitano de Quito.

2.17.- Con Oficio Nro. GADDMQ-DC-MRAS-2024-0131-O, de 15 de marzo de 2024, el Concejel Michael Romeo Aulestia Salazar, remite las observaciones al Informe para Primer debate del Proyecto de Ordenanza Metropolitana del Fomento al Empleo en el Distrito Metropolitano de Quito (IC-ORD-CDEPCEPS-2024-001).

2.18.- Con oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0755-O, de 15 de marzo de 2024, la Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez, en su calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, remite al Concejel Wilson Merino, presidente de la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad y Competitividad y Economía Popular y Solidaria, las observaciones realizadas en la Sesión del Concejo Metropolitano del

martes 12 de marzo de 2024, en el punto sobre primer debate del Proyecto de Ordenanza Metropolitana del Fomento al Empleo en el Distrito Metropolitano de Quito.

2.19.- Con Memorando Nro. GADDMQ-DC-LGMC-2024-0162-M, de fecha 03 de abril de 2024, la Concejala María Cristina López Gómez de la Torre, envía observaciones Proyecto de Ordenanza Metropolitana del Fomento al Empleo en el Distrito Metropolitano de Quito.

2.20.- Con fecha 08 de abril de 2024, se realizó la Sesión Ordinaria No. 016, notificada con Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0967-O, en donde se conoció de las observaciones emitidas en primer debate del proyecto de ordenanza del Fomento al Empleo en el Distrito Metropolitano de Quito.

2.21.- En el marco de la sesión ordinaria No. 016 se resolvió: *“1.- Dar por conocido las observaciones emitidas en primer debate del proyecto de ordenanza del Fomento al Empleo en el Distrito Metropolitano de Quito. 2.- Disponer que por Secretaria de la Comisión se presente el texto final y el informe de comisión de segundo debate del proyecto de ordenanza del Fomento al Empleo en el Distrito Metropolitano de Quito.”* Conforme resolución No. SGC-ORD-016-CDEPCEPS-009-2024, notificada en oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0967-O.

2.22.- Con fecha 10 de abril de 2024, se realizó la Sesión Extraordinaria No. 006 de la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad y Competitividad y Economía Popular y Solidaria, en donde como punto único se trató: *“1. Conocimiento y resolución sobre el texto final e informe de comisión para segundo debate del proyecto de Ordenanza Metropolitana del Fomento del Empleo en el Distrito Metropolitano, de Quito, que incorpora un Título a continuación del Título III, del Libro III.1 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.”*

3. BASE NORMATIVA

Constitución de la República del Ecuador:

“Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o

servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

“Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...);”;

“Art. 254.- Cada distrito metropolitano autónomo tendrá un concejo elegido por votación popular. La alcaldesa o alcalde metropolitano será su máxima autoridad administrativa y presidirá el concejo con voto dirimente.

Los distritos metropolitanos autónomos establecerán regímenes que permitan su funcionamiento descentralizado o desconcentrado.”;

“Art. 266.- Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”;

“Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

“Art. 5.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución de la República del Ecuador comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...)”;

“Art. 7.-Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. (...)”;

“Art. 29.-Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados.- El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas:

- a) De legislación, normatividad y fiscalización;*
- b) De ejecución y administración; y,*
- c) De participación ciudadana y control social.”;*

“Art. 53.-Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”;

“Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;*
- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;*

- d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
- e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;
- f) Conocer la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;
- h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;
- i) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y disposiciones previstos en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se emitan para el efecto;
- j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;
- k) Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal;
- l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el alcalde, conforme la ley;
- m) Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo al presente Código;
- n) Remover según sea el caso, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, a la alcaldesa o alcalde, a la vicealcaldesa o vicealcalde, a las concejales y a los concejales que incurran en una de las causales previstas en este Código, garantizando el debido proceso;
- o) Elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal; para lo cual se deberá tener en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre el alcalde o alcaldesa y el vicealcalde o vicealcaldesa.
- p) Designar, de fuera de su seno, al secretario o secretaria del concejo, de la terna

- presentada por el alcalde o alcaldesa;
- q) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;
 - r) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa;
 - s) Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;
 - t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;
 - u) Designar, cuando corresponda sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;
 - v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal, para lo que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubias y afroecuatorianas, los concejos cantonales pueden constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en este Código, observando en los demás aspectos los mismos requisitos y condiciones establecidas en los artículos 26 y 27 de este Código, siempre que no afecten a otra circunscripción territorial. De igual forma puede cambiar la naturaleza de la parroquia de rural a urbana, si el plan de ordenamiento territorial y las condiciones del uso y ocupación de suelo previstas así lo determinan;
 - w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones;
 - x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;
 - y) Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;
 - z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;
 - aa) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia;
 - bb) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria; y,

cc) Las demás previstas en la Ley.”;

“Art. 87.- Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”;

“Art. 327.- Clases de comisiones.- Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades.

(...)”;

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito:

“Artículo 28.- Comisiones del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito. - Las comisiones del Concejo Metropolitano son entes asesores del Cuerpo Edilicio, conformados por concejales y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir informes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento.”

“Artículo 43.- Deberes y atribuciones de las comisiones permanentes. - Las comisiones permanentes tienen los siguientes deberes y atribuciones de acuerdo con la naturaleza específica de sus funciones: (...) **a)** Emitir informes para resolución del Concejo Metropolitano sobre proyectos de ordenanza de su competencia, acuerdos, resoluciones o sobre los temas puestos en su conocimiento, a fin de cumplir las funciones y atribuciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.”;

“Artículo 67.16.- Expedientes e informes. - Los proyectos de informe de los proyectos de ordenanzas o resoluciones serán elaborados por la Secretaría General del Concejo, por solicitud del presidente o presidenta de la comisión y se deberán adjuntar a la convocatoria de sesión, para su correspondiente revisión, inclusión de observaciones, aprobación y suscripción.

Una vez aprobado, las concejales y concejales no podrán retener un expediente o informe para su suscripción por más de 48 horas, salvo fuerza mayor debidamente comprobada y justificada ante el presidente o presidenta de la comisión.

En caso de presentarse informe de minoría, este deberá ser redactado por el o los proponentes del informe y una vez suscrito, será puesto en conocimiento de la Secretaría del Concejo.”;

Artículo 67.17.- Contenido de los informes.- Los informes contendrán el nombre de la comisión, fecha, miembros de la comisión, objeto, el detalle de los antecedentes, la relación

cronológica de los hechos, el fundamento jurídico y técnico, resumen de las observaciones presentadas por las y los concejales y por la ciudadanía, análisis y razonamiento realizado por los miembros de la comisión, las recomendaciones y conclusiones, resolución y certificación de la votación, nombre y firma de las y los concejales que suscriben el informe, que servirán de base para que el Concejo o el alcalde o alcaldesa tomen una decisión.”;

“Artículo 67.62.- Informes técnicos. - Para sustentar el proyecto de ordenanza, la comisión solicitará a través de la Secretaría General, la emisión de los informes técnicos que sean menester respecto al texto del proyecto de ordenanza.

Conforme el artículo 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el caso de iniciativas normativas que generen obligaciones financiadas con recursos de la municipalidad, se contará

con los informes técnicos que identifiquen la fuente de financiamiento correspondiente.

Las y los responsables de las dependencias municipales dispondrán de un término de 8 días para emitir dichos informes contados desde la notificación del requerimiento. Dicho término podrá ampliarse por un término de 8 días adicionales, en casos excepcionales, previo pedido debidamente justificado de la o el funcionario responsable.

En el evento de que las y los responsables de las dependencias técnicas que forman parte del ejecutivo municipal no emitieran los informes requeridos en el término establecido, y no hayan solicitado la prórroga respectiva, la comisión establecerá un término perentorio para la presentación de los informes correspondientes. En caso de incumplimiento se pondrá en conocimiento del alcalde o alcaldesa.

Para el procesamiento de la información y observaciones contenidas en los informes técnicos, el presidente o presidenta de la comisión convocará a las sesiones y/o mesas de trabajo que sean necesarias, con la finalidad de elaborar un texto definitivo del proyecto normativo.”;

“Artículo 67.63.- Informe de primer debate. - Las comisiones tendrán un plazo máximo de noventa días, contado a partir de la fecha de notificación de la calificación por parte de la secretaria General del Concejo, para la emisión del informe de primer debate con sus antecedentes, conclusiones, y recomendaciones, mismos que serán puestos a consideración del Concejo Metropolitano.

Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las y los concejales y la ciudadanía directamente o por intermedio de un concejal o concejala, presenten sus observaciones por escrito al presidente o presidenta de la comisión o soliciten ser recibidos en comisión general.

En ningún caso, la comisión emitirá su informe en un plazo menor a veinte días.

Las comisiones, atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ordenanza, podrán resolver con el voto de la mayoría simple, por una sola vez, una prórroga de hasta cuarenta y cinco días plazo para presentar el informe.

La secretaría General preparará el proyecto de informe para conocimiento y aprobación de la comisión con el voto de la mayoría simple de sus integrantes. Una vez aprobado el informe, será suscrito por los miembros de la comisión dentro de un término máximo de hasta tres días.

Cuando las y los concejales se aparten del voto de mayoría podrán presentar informes de minoría. En caso de presentarse informe de minoría, este deberá ser redactado por los proponentes del informe y puesto en conocimiento de la Secretaría del Concejo.

Una vez aprobado el informe de primer debate, la Secretaría General lo pondrá en conocimiento del alcalde o alcaldesa y de las y los concejales.

Si el proyecto de ordenanza requiere una consulta prelegislativa, el trámite no se sujetará a los plazos previstos en el presente artículo.”;

“Artículo 67.64.- Inclusión del informe para primer debate en el Pleno del Concejo. - Emitido el informe para primer debate ante el Pleno del Concejo Metropolitano, la Secretaría General notificará al alcalde o alcaldesa de su contenido, quien lo incluirá en el orden del día de una sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo.

De existir informe o informes de minoría, se remitirán con la convocatoria, de manera conjunta con los de mayoría.”;

“Artículo 67.69.- Elaboración del informe de segundo debate. - Luego del primer debate ante el Pleno del Concejo Metropolitano, la Secretaría General en un plazo máximo de 4 días, remitirá a la presidencia de la comisión las observaciones realizadas durante la sesión, con identificación de sus autores. Dentro del mismo plazo, las y los concejales y la ciudadanía o sus organizaciones, podrán hacer llegar a la presidencia de la comisión, por escrito, nuevas observaciones.

Las observaciones formuladas en el primer debate deberán ser procesadas por la comisión.

Para el procesamiento de las observaciones del primer debate, el presidente o presidenta de la comisión, en la siguiente reunión ordinaria de la misma, incluirá este punto en el orden del día, y en la sesión podrá solicitar la conformación de mesas de trabajo para este fin.

Las comisiones tendrán un plazo máximo de noventa días, contado a partir del cierre de la sesión del Pleno del Concejo, para la emisión del informe de segundo debate con sus antecedentes, conclusiones, y recomendaciones, mismos que serán puestos a consideración del Concejo Metropolitano.

Las comisiones, atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ordenanza, podrán resolver con el voto de la mayoría simple, por una sola vez, la prórroga que consideren necesaria, para presentar el informe.

El proyecto de informe de segundo debate será elaborado por la Secretaria o Secretario General del Concejo o su delegado o delegada y se deberá adjuntar a la convocatoria a sesión, para su

correspondiente revisión, inclusión de observaciones, aprobación y suscripción.

Para su aprobación, se requiere el voto de la mayoría simple de sus integrantes.

Una vez aprobado el informe, será suscrito por los miembros de la comisión dentro de un término máximo de hasta tres días.

Una vez aprobado el informe de segundo debate, la Secretaría General lo pondrá en conocimiento del alcalde o alcaldesa y de las y los concejales."

4. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

4.1. Antecedentes del Proyecto de Ordenanza:

El empleo constituye uno de los principales impulsores de la reducción de la pobreza, la mejora del bienestar de la población, el crecimiento económico sostenido y el desarrollo sostenible de las naciones. En consecuencia, es apremiante que la población tenga la oportunidad de acceder a un trabajo digno o decente en un entorno caracterizado por la libertad, la igualdad, la seguridad y la dignidad humana.

En este contexto, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el año 2015, marca la senda de abordaje de derechos universales como el trabajo decente. Entre los 17 objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030, consta el objetivo 8 que tiene como fin "promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos". Las prioridades relativas al trabajo decente también se consideran en otros objetivos, por ejemplo, las competencias técnicas y profesionales forman parte del Objetivo 4, que se enfoca en la educación; mientras que en el Objetivo 1, dedicado a la erradicación de la pobreza, se hace referencia al establecimiento de un nivel mínimo de protección social (ONU, 2015).

Un análisis de los indicadores del mercado de trabajo a nivel global advierte una recuperación incierta en el período post pandemia. Según datos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en el año 2022, la cifra de desempleados alcanzó los 192 millones de personas. Además, de acuerdo a las previsiones, se espera que en 2023 la desocupación disminuya a 191 millones de personas, lo que correspondería a una tasa de desempleo del 5,3% (OIT, 2023).

A nivel nacional, los principales resultados del mercado laboral a junio de 2023 reflejan que la tasa de empleo adecuado o pleno fue del 34,5%, el desempleo de 3,8%, el

subempleo de 20,1%, mientras que, el otro empleo no pleno se ubicó en 29,7% y el empleo no remunerado fue del 11,6% (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2023).

En lo que respecta a la ciudad de Quito, en el tercer trimestre de 2023, se registró una tasa de empleo adecuado o pleno del 55,4%. En el mismo período, la tasa de desempleo se ubicó en 8,3%, superando significativamente la tasa nacional que fue del 3,8%. También es importante considerar la tasa de otro empleo no pleno (17,4%); la tasa de subempleo (14,3%) y la tasa de empleo no remunerado (3,8%), ya que representan formas de empleo no adecuado (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2023).

Al examinar los datos históricos del mercado laboral, se observa un aumento del desempleo en Quito a partir del año 2017 en comparación con la tasa de desempleo nacional. Este patrón contrasta con los años anteriores, en los que la tasa de desempleo a nivel nacional era superior a la tasa de desempleo en Quito. A modo de ejemplo, en el primer trimestre del año 2010, la tasa de desempleo en la ciudad fue del 7,1%, mientras que, la tasa de desempleo nacional se ubicó en 9,1%. En el primer trimestre de 2011, la tasa de desempleo en Quito fue del 5,7%; entretanto, la tasa de desempleo nacional fue del 7,0%. Del mismo modo, en el primer trimestre del 2014 la tasa de desempleo en la ciudad fue del 4,3%; mientras que, la tasa de desempleo nacional se ubicó en 5,5% (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2023).

Como se mencionó en el párrafo anterior, a partir del 2017 se ha registrado una escalada en el desempleo en la ciudad. Para ilustrar, en el primer trimestre del año 2017, la tasa de desempleo en Quito fue del 9,1%, mientras que la tasa de desempleo nacional se situó en 4,4%. En el primer trimestre de 2018, la tasa de desempleo en la ciudad alcanzó el 7,1%, en contraste con la tasa de desempleo nacional que se mantuvo en un 4,4%. En el primer trimestre de 2019, la tasa de desempleo en la urbe llegó al 9,7%, mientras que la tasa de desempleo nacional se ubicó en un 4,6%. Asimismo, en el primer trimestre de 2022, la tasa de desempleo en la ciudad fue del 10,8%; mientras que, la tasa de desempleo nacional fue del 5,0 (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2023).

Existen múltiples causas que explican la problemática del desempleo en el Distrito Metropolitano de Quito. A nivel estructural, los mayores desafíos se centran en el estancamiento de la economía, normativa laboral obsoleta, innovación insuficiente y desigualdad de oportunidades. A nivel individual, entre otras, se incluye la falta de formación y competencias, la limitada experiencia laboral y las restricciones de información que dificultan el acceso a oportunidades de empleo de calidad. Por otro lado, a nivel del sector empleador, se identifican causas como la desaceleración económica, la inseguridad; y, la falta de un entorno que fomente la inversión, el

crecimiento y la capacidad empresarial.

En este punto, es crucial subrayar que la complejidad del cambiante mundo del trabajo y la urgencia de abordar los obstáculos al empleo decente exigen soluciones innovadoras. Estas soluciones deben ser capaces de fomentar oportunidades de acceso al trabajo digno o decente y, al mismo tiempo, proteger a los trabajadores durante las transiciones a lo largo de la vida laboral. Es importante notar que las soluciones tradicionales sólo afrontan parcialmente los desafíos que surgen de la interacción de las barreras existentes en el mercado laboral y los factores contemporáneos del cambio.

En el contexto de soluciones innovadoras para fomentar el acceso al trabajo digno o decente y abordar las barreras del desempleo, la Organización Internacional del Trabajo resalta que la combinación de políticas activas y pasivas del mercado de trabajo, como parte de un enfoque integrado, conduce a mejores resultados (OIT, 2019).

Lo expuesto en el párrafo previo se refleja en los avances notables que América Latina y el Caribe alcanzaron en materia de mercado de trabajo y desarrollo social, entre el 2000 y el 2015. Dichos avances se vieron impulsados por una diversidad de políticas públicas, destacándose la ampliación de los sistemas de protección social, incluyendo los programas no contributivos, y las Políticas Activas del Mercado de Trabajo (PAMT) orientadas al fomento de la empleabilidad.

Para mayor claridad sobre las políticas activas del mercado de trabajo, tradicionalmente estas han tenido por objeto la reducción del desempleo; sin embargo, en años recientes estas políticas también se han orientado a facilitar la transición de un sector a otro o de una ocupación a otra, a promover la transición del ciclo de estudios hacia el mercado del trabajo y a ayudar a mantener a las personas activas en el mercado de trabajo.

Se puede tomar como referencia la clasificación de las PAMT propuesta por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, misma que incluye: i) capacitación; ii) creación directa de empleos; iii) incentivos para el empleo; iv) incentivos para la creación de nuevas empresas; v) servicios públicos de empleo y administración; y, v) protección y apoyo al empleo y rehabilitación.

La implementación de políticas activas del mercado de trabajo tiene el potencial de contribuir a la reducción de la pobreza mediante el fomento del empleo y el aumento de los ingresos. Asimismo, al promover el desarrollo del capital humano basado en la adquisición y acumulación de calificaciones, estas políticas también pueden mejorar las perspectivas de ingresos a lo largo del ciclo de vida de los trabajadores.

Además de los efectos citados, las PAMT tienen la capacidad de generar impactos

positivos indirectos. En primer lugar, pueden impulsar un aumento en la demanda agregada, debido a la estabilización del consumo, como se observa en los programas de empleo público, y a otros efectos relacionados con el desarrollo de infraestructuras públicas. En segundo lugar, pueden contribuir con la creación de empleos, como ocurre cuando los participantes en programas de emprendimiento emplean a otras personas. Finalmente, las PAMT pueden impulsar el aumento de la productividad gracias a la mejora de las calificaciones (Layard et al., 1991, citado en OIT, 2016).

Según datos de la Organización Internacional del Trabajo, durante las décadas de 1990 y 2000, el país donde se ha implementado la mayor cantidad de políticas activas del mercado de trabajo es Colombia (26% del total de políticas mapeadas en la región), seguido de Uruguay (23%), Argentina (16%), Brasil (15%), Perú (14%) y Ecuador (7%) (OIT, 2016).

En cuanto al gasto público destinado a las PAMT, en el mismo período, a excepción de algunos países como Argentina, Brasil y Chile, en el resto de América Latina y el Caribe (ALC), o bien no existen estas políticas o los niveles de gasto son mínimos. En Ecuador, este gasto fue inferior al 0,1% del Producto Interno Bruto. Con respecto a la proporción del gasto público según el tipo de intervención activa, en ALC se concentra en programas de capacitación. Tal es el caso de Ecuador, donde el gasto en este tipo de políticas representa el 85% del presupuesto total asignado a las PAMT (OIT, 2016).

Los datos previos indican que la región se ha enfocado particularmente en un tipo de política activa, lo cual aborda parcialmente los desafíos del mercado laboral. Además, según advierte la OIT, se ha observado dispersión en la inversión asignada a las PAMT y concentración en numerosos programas de pequeña escala.

Este patrón se repite en Ecuador, donde del total de PAMT evaluadas durante las décadas de 1990 y 2000, el 40% se enfocó en capacitación, el 37% en iniciativas de apoyo al trabajo por cuenta propia y creación de microempresas; y, el 13% en programas de servicios de empleo (OIT, 2016).

En el contexto de un enfoque integrado de intervenciones para promover el trabajo digno o decente, las Políticas Pasivas del Mercado de Trabajo (PPMT) tienen por objeto ofrecer un ingreso de sustitución en periodos de desempleo u otorgar otras medidas de apoyo a los ingresos. Debe quedar claro que las medidas pasivas por sí mismas no pueden reducir el desempleo ni mejorar la calidad de la oferta de mano de obra.

Sobre esta base, es imprescindible recalcar que los enfoques complementarios entre las políticas activas y pasivas del mercado de trabajo son eficaces para mejorar las perspectivas laborales de los trabajadores, al mismo tiempo que reducen algunos de los

efectos negativos no deseados que estas políticas pueden generar cuando se aplican de forma aislada. Como ejemplo de estos efectos negativos, se ha observado que la ayuda a los ingresos puede reducir ligeramente la tasa de empleo y aumentar la tasa de desempleo, posiblemente debido a una menor motivación de los participantes para buscar trabajo. Asimismo, los efectos positivos de las PAMT son débiles cuando éstas se aplican de forma aislada, probablemente porque los participantes requieren un mínimo de estabilidad monetaria, que podría ser parcialmente cubierta mediante la provisión de servicios sociales esenciales.

Ahora bien, el éxito de ambos tipos de políticas, además de su integración, depende de sus características de diseño y aplicación. Para sacar el máximo provecho de un enfoque integrado, es necesario que se cumplan una serie de condiciones, entre las cuales se destacan: un sistema de gobernanza transparente e inclusivo, capacidad institucional para administrar las políticas, una adecuada identificación de los grupos objetivo que asegure la participación de los más vulnerables; y, recursos suficientes (cabe señalar que, si las políticas que forman parte de un enfoque integrado se planifican y ejecutan eficientemente, pueden, en cierta medida, autofinanciarse a medio plazo, ya que darán lugar a reducciones de las transferencias sociales a medida que la gente acceda a mejores puestos de trabajo).

A lo expuesto, hay que añadir que, el Plan de Gobierno para la Alcaldía de Quito, 2023 – 2027, comprende el eje 2. Trabajo, economía, producción, emprendimiento e innovación. En el acápite Trabajo de calidad se consideran, entre las principales, las siguientes líneas de acción: implementar un programa de primer empleo enfocado en grupos de atención prioritaria, estructurar programas de trabajo temporal y emergente mediante la inversión pública para mantenimiento y rehabilitación de infraestructura y espacios públicos, ofertar cursos de capacitación orientados a mejorar las aptitudes para que las personas puedan acceder a mejores ingresos y generar una cultura de atención y servicio de calidad; y, promover esquemas de teletrabajo y nuevas profesiones en la economía de servicios e innovación.

En virtud de lo señalado, resulta fundamental promover en el Distrito Metropolitano de Quito una combinación de políticas activas y pasivas del mercado de trabajo, bajo un enfoque integrado, que contribuya con la actualización constante de las calificaciones de los trabajadores, la mejora de la correspondencia entre la oferta y la demanda laboral, así como con la promoción de la creación de empleos sostenibles y de calidad. En última instancia, esta sinergia de medidas facilitará la transición del mercado laboral hacia especializaciones de alto valor agregado, impulsará el crecimiento de la productividad y tendrá un impacto positivo en las condiciones de vida de la población.

4.2 Discusión al interior de la Comisión en Primer Debate:

El Proyecto de Ordenanza Metropolitana, tiene como objetivo definir el marco regulatorio de las políticas orientadas a fomentar el empleo de calidad y reducir el desempleo en el Distrito Metropolitano de Quito, a través de un enfoque integrado de políticas activas y pasivas del mercado de trabajo, que permita mejorar la empleabilidad de la población; y, promover la competitividad del sector productivo.

Producto del trabajo realizado en mesas de trabajo, se obtuvieron las siguientes conclusiones y recomendaciones:

“4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En cumplimiento de la resolución tomada en el seno de la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria, en la mesa de trabajo se revisó en su integralidad el Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA DEL FOMENTO AL EMPLEO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”; y, asimismo, se levantaron aportes de los asistentes a la mesa en mención; se logró estructurar una propuesta alineada a las principales necesidades, desafíos y oportunidades que presente el mercado del trabajo en el Distrito Metropolitano de Quito.

A efectos de alcanzar un texto definitivo que responda a las necesidades del mercado de trabajo de la ciudad; se sugirió que la señora y señores concejales integrantes de la comisión, requieran los informes técnicos y legales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.62 del Procedimiento Parlamentario.”

En función de las observaciones y criterios emitidos en los informes técnicos y jurídicos emitidos por la Corporación de Promoción Económica CONQUITO y la Procuraduría Metropolitana, en cumplimiento de la Resolución No. SGC- EXT-004-CDEPCEPS-002-2023, se acordó por los miembros de la Comisión acoger lo referente a:

Corporación de Promoción Económica CONQUITO:

“Informe técnico

IV. ANALISIS DEL PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA DEL FOMENTO AL EMPLEO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Conforme los datos presentados en el literal antecedente se puede observar que se requiere de la implementación de políticas efectivas que permitan dinamizar el mercado laboral en la ciudad; a continuación, se procederá con el análisis de la Ordenanza Metropolitana del fomento al empleo en el Distrito Metropolitano de Quito.

Puesto que la Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho al trabajo como: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”, debido a lo cual se propenderá a realizar acciones que permitan garantizar el acceso a este derecho.

Es así como el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 3, 7, 84, 85 y 87 faculta a los Gobiernos Autónomos acciones que se encaminarán al desarrollo de su circunscripción distrital metropolitana para lo cual generará e implementará políticas para garantizar el buen vivir.

Es por ello por lo que este proyecto de ordenanza tiene como objetivo regular el marco regulatorio de políticas locales a implementarse para fomentar empleo de calidad y reducir el desempleo en el DMQ, hecho de vital importancia debido al creciente aumento de las tasas de desempleo a partir del año 2016, mismas que se han visto incrementadas hasta la actualidad.

Para el efecto se plantea la implementación de acciones activas y pasivas que dinamicen el cierre de brechas para el acceso al mercado de trabajo, permita mejorar la empleabilidad de la población; y, promover la competitividad del sector productivo con base en calificaciones especializadas de la fuerza laboral.

Por tanto, creemos que los fines planteados en este proyecto de ordenanza motivarán programas, proyectos para cumplir su objetivo.

En cuanto al artículo de definiciones se sugiere la incorporación de la siguiente conceptualización:

Formación dual: Modalidad de formación profesional y por tanto pedagógica que realiza su proceso de enseñanza-aprendizaje-evaluación en dos lugares diferentes, una institución educativa donde se realizan actividades teórico- prácticas y una organización donde se realizan actividades didáctico- productivas.

En el Art. (...). – De las políticas activas del mercado de trabajo. – La implementación de las políticas activas del mercado de trabajo, definidas en el Plan de fomento del empleo, estará a cargo de la Corporación de Promoción Económica Conquito y de las Administraciones Zonales en el nivel desconcentrado. Se priorizarán, en particular, medidas relacionadas con capacitación y certificación por competencias laborales, formación dual, programas de empleo público relacionados preferentemente tanto con la contratación pública de infraestructura como con el mantenimiento y la rehabilitación de infraestructura y espacios públicos, apoyo al trabajo por cuenta propia y al emprendimiento; y, servicios del mercado de trabajo. Se recomienda adicionar “y coordinar con otras instancias pertinentes la adecuada y complementaria implementación de políticas activas”.

Finalmente incorporar a la entidad encargada de la ejecución de obras públicas relacionadas con infraestructura vial, movilidad y espacio público, ya que a través de esta se propenderá al cumplimiento del empleo público.

Finalmente, se sugiere la eliminación de la disposición transitoria “TERCERA. - La Secretaría de Comunicación realizará campañas permanentes para informar a la ciudadanía sobre la vigencia de la presente ordenanza que fortalecer la empleabilidad y el empleo.”, ya que el texto contenido en esta se encuentra contenido en el artículo “Art. (...) Participación de grupos destinatarios. – La Secretaría de Comunicación, implementará anualmente campañas de sensibilización de los programas contenidos en el Plan de fomento del empleo, con el fin de que la población beneficiaria acceda a los incentivos que tienen a su disposición”.

V. CONCLUSIONES

- *La propuesta de ordenanza responde a las necesidades de implementación de políticas, planes, programas y proyectos que permitan la dinamización del mercado laboral.*
- *El proyecto de ordenanza constituye un instrumento que permitirá delimitar el alcance de las acciones realizadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y sus adscritas, por tanto, su aprobación permitirá contar con un plan, programas, proyectos e instrumentos de medición de las acciones implementadas, así como la articulación entre los diferentes sectores de la economía.”*

Procuraduría Metropolitana:

“4. Observaciones al texto del proyecto de Ordenanza Metropolitana.En

la parte Resolutiva:

1) Se sugiere tener en consideración los artículos 115 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, en concordancia con el artículo 166 del COOTAD, para el texto de los artículos siguientes:

Art. - (...) fines. – literales b), c), d), e, y f)

Art. – (...) Participación de grupos destinatarios.

2) En el art. (...) Fines. – Identificar a que se refieren y cuál es el alcance de “estrategias destinadas a déficits de calificaciones”.

Art. (...). – Seguimiento y evaluación del Plan de fomento del empleo, se sugiere mejorar la redacción para mejor entendimiento y aplicación.

Art. (...). - De los programas de empleo público, se

Art. (...). - De los programas de empleo público, se sugiere reformar o eliminar este artículo, toda vez que, el texto propuesto se contrapondría con la jerarquización y aplicación de la normativa dispuesta en el 425 de la Constitución de la República del Ecuador. Por otro lado, se estaría vulnerando los principios de igualdad, trato justo y participación nacional determinados en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es importante mencionar que con el afán de precautelar el trabajo y participación tanto de manos ecuatorianas como de productos ecuatorianos se determinó la figura del VAE tanto en la LOSNCP y artículo 55 y siguientes de la normativa secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En este sentido, no es recomendable determinar a través de normativa que va a reformar el código municipal se norme acciones que estaría modificando la normativa especializada como es la LOSNCP y su normativa secundaria.

Adicional a lo indicado, es menester manifestar que los programas de empleo en ámbito público y privado ya está se encuentra regulado por el ente rector en materia de trabajo, siendo este el MDT.

Como municipio podríamos generar nuevas estrategias para que las personas que confían en las bolsas de empleo estatales, puedan acceder a un trabajo a través de estos portales virtuales.

3) Art. (...) – Seguimiento y evaluación del Plan de Fomento del empleo. Se debe definir el periodo de tiempo sobre el cual versaran las observaciones.

2. Pronunciamiento

En virtud del análisis precedente, se determina que conforme el artículo 87, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es competencia del Concejo Metropolitano ejercer la facultad normativa; por lo que, se reconoce dentro de sus competencias, conocer y resolver respecto del Proyecto “Ordenanza Metropolitana del fomento al empleo en el Distrito Metropolitano de Quito” de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; y, cuyo tratamiento se encuentra ejecutándose ante la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad y Competitividad y Economía Popular y Solidaria conforme el procedimiento previsto en el artículo 67.62 de la Ordenanza No.063 – 2023 de 06 de noviembre de 2023.

La Procuraduría Metropolitana ha efectuado una revisión del contenido del proyecto de ordenanza y ha emitido observaciones al texto, mismas que adjuntan al presente informe. Cabe indicar que estas observaciones constituyen meras recomendaciones cuya pertinencia, oportunidad y conveniencia, corresponde determinar a los órganos y dependencias competentes de la Municipalidad relacionadas, así como a la Comisión a cargo de la tramitación del proyecto de ordenanza.

Finalmente, en concordancia con los artículos 55 y 122 del Código Orgánico Administrativo (COA), se estima pertinente se cuente con los informes técnicos respectivos para conocimiento y tratamiento de la Comisión.”

En función de los informes emitidos por las diferentes entidades municipales, el equipo asesor presentó a la Comisión el detalle de las observaciones y criterios que deberían ser acogidos por los miembros de la Comisión, mismos que fueron tomados en cuenta y se detallan a continuación:

“Informe Técnico

Observación 1: *En cuanto al artículo de definiciones se sugiere la incorporación de la siguiente conceptualización:*

Formación dual: Modalidad de formación profesional y por tanto pedagógica que realiza su proceso de enseñanza-aprendizaje-evaluación en dos lugares diferentes, una institución educativa donde se realizan actividades teórico-prácticas y una organización donde se realizan actividades didáctico-productivas.

Propuesta: *Se acoge la observación.*

Observación 2: En el Art. (...). – De las políticas activas del mercado de trabajo. – Se recomienda adicionar “y coordinar con otras instancias pertinentes la adecuada y complementaria implementación de políticas activas”. Finalmente incorporar a la entidad encargada de la ejecución de obras públicas relacionadas con infraestructura vial, movilidad y espacio público, ya que a través de esta se propenderá al cumplimiento del empleo público.

Propuesta: *Se acoge la observación, se reemplaza por el siguiente artículo:*

Art. (...). – De las políticas activas del mercado de trabajo. – La implementación de las políticas activas del mercado de trabajo, definidas en el Plan de fomento del empleo, estará a cargo de la Corporación de Promoción Económica Conquito y de las Administraciones Zonales en el nivel desconcentrado, no obstante, se coordinará con otras instancias pertinentes para asegurar una implementación adecuada y complementaria de estas políticas.

Observación 3: *Se sugiere la eliminación de la disposición transitoria “TERCERA. -La Secretaría de Comunicación realizará campañas permanentes para informar a la ciudadanía sobre la vigencia de la presente ordenanza que fortalecer la empleabilidad y el empleo.”, ya que el texto contenido en esta se encuentra contenido en el artículo “Art.(...) Participación de grupos destinatarios (...)”*

Propuesta: *Se mantiene la disposición transitoria “TERCERA. Se eliminó el Art. (...) Participación de grupos destinatarios, ya que estos serán definidos durante el diseño del Plan integrado de políticas de fomento del empleo.*

Informe Jurídico

Observación 1: Se sugiere tener en consideración los artículos 115 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, en concordancia con el artículo 166 del COOTAD, para el texto de los artículos siguientes:

Art. - (...) fines. – literales b), c), d), e, y f)

Art. – (...) Participación de grupos destinatarios.

Comentario: No se están asumiendo compromisos específicos, se están normando los lineamientos para la definición y ejecución de políticas de fomento de la empleabilidad y el empleo, así como para la optimización del presupuesto municipal en el marco de las asignaciones realizadas para el cumplimiento de competencias de las entidades rectoras y ejecutoras a cargo de las políticas del mercado de trabajo.

Se eliminó el Art. (...) Participación de grupos destinatarios, ya que estos serán definidos durante el diseño del Plan integrado de políticas de fomento del empleo.

Observación 2: En el art. (...) Fines. – Identificar a que se refieren y cuál es el alcance de “estrategias destinadas a déficits de calificaciones”.

Comentario: Se debe tener presente la definición de Calificaciones: Conjunto de competencias para el empleo que pueden ser adquiridas mediante formación, así como a través de la experiencia laboral, están ligadas a las habilidades técnicas. Asimismo, el alcance se acota a las medidas establecidas en el Art. (...). – De las políticas activas del mercado de trabajo. –

Se reemplaza por el siguiente artículo:

(b) Mejorar la empleabilidad de la población, en particular, grupos vulnerables; principalmente mediante estrategias destinadas a resolver déficits o brechas de calificaciones (competencias para el empleo).

Observación 3: Art. (...). – Seguimiento y evaluación del Plan de fomento del empleo, se sugiere mejorar la redacción para mejor entendimiento y aplicación. Se debe definir el periodo de tiempo sobre el cual versaran las observaciones.

Comentario: Se acoge la observación, se reemplaza por el siguiente artículo:

Art. (...). – Seguimiento y evaluación del Plan de fomento del empleo. – El seguimiento del Plan de fomento del empleo de cada período fiscal estará a cargo de la entidad rectora de la política pública de desarrollo productivo. Por su parte, la evaluación de medio término y término del Plan de fomento del empleo será de responsabilidad de la entidad rectora de planificación. La evaluación de medio término se realizará cada dos años, mientras que la evaluación de término se efectuará cada cuatro años.

Con periodicidad semestral, la entidad rectora de la política pública de desarrollo productivo informará al Concejo Metropolitano de Quito sobre el cumplimiento de las medidas de políticas activas y pasivas del mercado de trabajo, establecidas en el Plan de fomento del empleo.

Anualmente, la entidad rectora de la política pública de desarrollo productivo realizará un informe con los resultados e impactos derivados de la ejecución del Plan de fomento del empleo. Este informe será presentado al Concejo Metropolitano de Quito.

Observación 4: *Art. (...). - De los programas de empleo público, se sugiere reformar o eliminar este artículo, toda vez que, el texto propuesto se contrapondría con la jerarquización y aplicación de la normativa dispuesta en el 425 de la Constitución de la República del Ecuador. Por otro lado, se estaría vulnerando los principios de igualdad, trato justo y participación nacional determinados en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)*

Comentario: *Se acoge la observación, se reemplaza por el siguiente artículo nuevo:*

Del empleo emergente. – Las medidas de empleo emergente, como estrategia de trabajo temporal para individuos, en particular, poco calificados y en situación de desempleo se fundamentarán en el personal asignado a procesos de contratación pública relacionados con construcción y mantenimiento de infraestructuras públicas. Asimismo, se basarán en medidas de trabajo temporal y emergente mediante la inversión pública para mantenimiento y rehabilitación de infraestructura y espacios públicos.

La entidad encargada de la ejecución de obras públicas relacionadas con infraestructura vial, movilidad y espacio público, junto con las Administraciones Zonales dentro de sus competencias, promoverán que el personal asignado a procesos de contratación pública relacionados con construcción y mantenimiento de infraestructuras públicas, provenga de la Bolsa de Empleo del Municipio de Quito y pertenezca a la población joven. Esta

misma consideración se impulsará en las obras ejecutadas bajo la concesión onerosa de derechos y en el marco del Catálogo de Proyectos para el Desarrollo Urbano.

El Plan de fomento del empleo incluirá dos componentes sobre empleo emergente: 1) un programa de empleo público que esté alineado con las compras públicas de las entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, responsables de la dotación y mantenimiento de obras públicas en los ámbitos de infraestructura vial, movilidad y espacio público; y, 2) un programa de trabajo temporal y emergente mediante la inversión pública para mantenimiento y rehabilitación de infraestructura y espacios públicos."

4.3 Discusión al interior de la Comisión en Segundo Debate:

Los miembros de la Comisión, en sesión No. 016 Ordinaria Comisión de Desarrollo Económico, Productividad y Competitividad y Economía Popular y Solidaria, revisaron las observaciones emitidas en primer debate del proyecto de ordenanza del Fomento al Empleo en el Distrito Metropolitano de Quito, las cuales fueron los siguientes:

OBSERVACIONES AL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA DEL FOMENTO AL EMPLEO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Observaciones realizadas por las señoras y señores Concejales en la sesión ordinaria del Concejo Metropolitano del día 12 de marzo de 2024 (Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0755-O)

Señora Concejala Blanca Paucar	
Observación	Respuesta
O1. Al tratar del empleo emergente, indican que se promoverá que el personal asignado a procesos de contratación pública relacionados con la construcción y mantenimiento de infraestructuras públicas provengan de la Bolsa de empleo del municipio de Quito y pertenezcan a la población joven al determinar, se define a este grupo etario que iría desde los 18 a los 29 años se deja fuera a un gran segmento de la población que ya por su edad o condición ya no es contratada, se debe considerar todos los segmentos aplicando uno de los fines de este proyecto de la ordenanza, que es mejorar el empleo para la población participar dentro de las	O1. Se acoge la observación. Se han incluido los términos "en particular" referidos a la población joven, implicando un grado de prioridad sin excluir a la población de otros grupos etarios.

bolsas de empleo que está planteando y con particularidad, a los grupos de atención prioritaria y a los grupos vulnerables. Debemos tomar en consideración que de los 3.7 millones de personas mayores de 40 años hasta los 65 años de edad que participan dentro del mercado laboral ecuatoriano, solo 1 de cada 3 tiene un trabajo en condiciones de ocupación plena las 2/3 partes restantes trabajan en condiciones de subempleo o se encuentran buscando trabajo entre las personas de esa edad que no tienen trabajo. el índice de pobreza supera el 36%, la más alta de cualesquiera otros grupos en el Ecuador.

Señor Concejal Darío Cahueñas

Observación

Respuesta

O1. En el artículo 1221.19 del GLOSARIO se evidencia un error en la secuencia de los literales a partir de la letra h continúa con la letra a en adelante, lo que debe ser corregido, o sea, digamos está ABCDFGH. Y luego, en lugar de seguir ahí, sigue otra vez la letra a.

O1. Se constató que en el texto final del proyecto de ordenanza no consta el error señalado.

O2. En el artículo 1221.24 propongo que se incluya a las industrias creativas en el plan de fomento del empleo para que accedan a servicios de capacitación y formalización. Nosotros siempre creemos que las industrias creativas y culturales, como hemos hablado en muchísimas ocasiones son de importante valor para dinamizar la economía. Entonces aquí la propuesta quedaría que en una parte del artículo se incluya a las industrias creativas.

O2. En el artículo "Plan integrado de políticas de fomento del empleo" y en los artículos relacionados con las "políticas activas del mercado de trabajo", no se detallan sectores productivos específicos, por lo que los actores vinculados con industrias creativas podrán acceder a las diversas medidas de fomento al empleo.

En el "Art. (...). – De las políticas activas del mercado de trabajo", medida "De la capacitación y certificación. –", se señala que la capacitación y certificación estará "en concordancia con las necesidades de la demanda laboral y las vocaciones productivas del Distrito Metropolitano de Quito".

O3. En el artículo 1221.27 propongo que el apoyo y la priorización del empleo para la economía popular y solidaria sean también incluidos a los trabajadores por cuenta propia, trabajadores autónomos y a los sectores comunitarios y asociativos de las unidades económicas populares. Es necesario incluir de manera expresa a estos sectores. Por

O3. Considerando que existe una normativa específica sobre el fomento del emprendimiento en el Distrito Metropolitano de Quito (Ordenanza No. 064-2-23), en el proyecto de ordenanza de fomento al empleo se menciona que las medidas de fomento al emprendimiento serán impulsadas de conformidad con el Título correspondiente

<p>lo que yo propongo incluir un último inciso con el siguiente tenor, se establecerá como prioritario el apoyo al trabajo por cuenta propia y al emprendimiento de los sectores comunitarios, asociativos, cooperativistas, unidades económicas populares y trabajo autónomo.</p>	<p>del Libro III.1 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. En tal sentido, la prioridad para el apoyo al trabajo por cuenta propia y al emprendimiento de los sectores comunitarios, asociativos, cooperativistas, unidades económicas populares y trabajo autónomo deberá incluirse en el marco de la identificación de grupos objetivos y de la estrategia de participación de los grupos destinatarios que forman parte del Plan Local para el apoyo al emprendimiento y la innovación.</p>
<p>O4. En el artículo. 1221.28 de los servicios del mercado de trabajo justamente en el tema de la bolsa de empleo, es necesario que se garanticen los recursos suficientes para asegurar intervenciones integrales y articuladas que contribuyan a la inclusión social, prioricen a las personas de escasos recursos conforme lo establece el artículo 1031.18 y 1091 del Código municipal y realizo la siguiente propuesta, incluir un último inciso que diga la entidad responsable en el ámbito de sus competencias, garantizará las estrategias integrales que permitan vincular a los solicitantes de empleo con los puestos de trabajo, cuenten con los recursos suficientes para asegurar intervenciones de integrales y articuladas que contribuyan a la inclusión social y mejoramiento de la calidad de vida de las personas de escasos recursos y por último.</p>	<p>O4. En el “Art. (...) Fuentes de financiamiento” se detallan los mecanismos para habilitar la implementación de las diversas medidas de fomento al empleo, incluyendo la bolsa de empleo. De igual forma, es importante señalar que en el “Art. (...) – Plan integrado de políticas de fomento del empleo” se establece que en el Plan se incluirá la estrategia de financiamiento de las intervenciones propuestas.</p>
<p>O5. En el artículo 1221.29 propongo que, dentro del programa con políticas relacionadas, en particular con provisión de servicios sociales se incluyan servicios sociales, turísticos y culturales, así como iniciativas públicas y privadas, incluidas académicas y formativas. En este sentido, en este artículo propongo modificar el inciso segundo por el siguiente, el plan de fomento del empleo contendrá un programa con políticas relacionadas, en particular con provisión de servicios sociales, turísticos y culturales esenciales e iniciativas públicas y privadas, incluidas las académicas y formativas y transferencias no monetarias condicionales.</p>	<p>O5. Por definición, las Políticas Pasivas del Mercado de Trabajo son intervenciones que se relacionan con la facilitación de transferencias sociales y provisión de ingresos de sustitución durante períodos de desempleo o de búsqueda de trabajo. Estas políticas comprenden servicios básicos o elementales para asegurar que, mientras la persona accede a medidas activas de fomento del empleo, cuente con las necesidades mínimas para completar su proceso de mejora de la empleabilidad.</p>
<p>O6. En el artículo 1221.32 propongo que se incluye a las instituciones que promueven la cultura a las asignaciones del presupuesto.</p>	<p>O6. Se acoge sugerencia de manera parcial se incluye la palabra “cultura”.</p>

<p>municipal e incluso los fondos que provengan de alianzas público privadas, incluidas las de los sectores académicos y formativos. En este sentido, propongo modificar el literal A para incluir el precepto de la cultura, porque habla del desarrollo productivo, inclusión social, educación, salud y Obras Públicas. Propongo que se incluya inclusión social, educación, cultura, salud y Obras Públicas. Y propongo también incluir un literal C que diga de los fondos provenientes de las iniciativas públicas y privadas, incluidas las académicas y formativas.</p>	<p>Las iniciativas público - privadas no constituyen en si mismas un mecanismo expreso de financiamiento. De acuerdo con el articulado actual, podrían enmarcarse dentro de fondos de donaciones.</p>
---	---

Señor Concejal Juan Báez	
Observación	Respuesta
<p>O1. Una de esas que justamente hacia la compañera Blanquita de Paucar es el tema de la edad entre 18 y 29 años, mi pedido sería que se tome muy en cuenta la actividad de inclusión para que también desde esta Secretaría se vaya incluyendo a más personas quienes tienen que ser incluidas en estas edades, porque no solo es una edad adecuada que se puede hacer la sostenibilidad del trabajo.</p>	<p>O1. Se acoge la observación. Se han incluido los términos "en particular" referidos a la población joven, implicando un grado de prioridad sin excluir a la población de otros grupos etarios.</p>
<p>O2. El tema de las fuentes de financiamiento, justamente decía uno de los temas de fondos de donaciones, entonces queríamos igualmente, si vamos a mandar es que seamos explícitos, si los fondos de donaciones van a ser desde la secretaria de desarrollo o desde que secretarías y el del tema de préstamos otorgados al municipio. Si tiene algo de algún planteamiento como tú, la tenía el capital semilla, que es de retorno de capitales.</p>	<p>O2. Los fondos de donaciones al Municipio se refieren a ingresos que pueden provenir de una diversidad de personas naturales y jurídicas, como por ejemplo, actores de la cooperación. Los préstamos otorgados al Municipio se refieren a ingresos que pueden provenir de diferentes personas jurídicas, como por ejemplo, multilaterales.</p>

Señor Alcalde Pabel Muñoz López	
Observación	Respuesta
<p>O1. Tienen que ver con algunos temas que están planteados en el Consejo Consultivo, se dice. Podrá generarse que en lo particular a mí me gusta más el podrá generarse, pero después de en la disposición le da un tiempo a la Secretaría para que lo haga en 60 días. Entonces ahí habría una</p>	<p>O1. Se acoge la observación. En el "Art. (...) - Del Consejo Consultivo para el fomento de la empleabilidad y el empleo" se ha reemplazado el texto "se podrá conformar" por "se conformará".</p>

<p>contradicción entre una, un deseo, una posibilidad, con ya un tema, Eh, mandatorio. Habría que en la Comisión discutir con qué nos quedamos y con el podrá o con el deberá.</p>	
<p>O2. Después se plantea que la política de empleabilidad puede estar en 60 días, esto ya como responsable del Ejecutivo pediría que la Comisión valore 90 días. Me parece que sería un plazo más razonable para poder cumplir con el propósito de la ordenanza cuando sea aprobada.</p>	<p>O2. Se acoge la observación. Se ha otorgará 90 días para el diseño del Plan de fomento del empleo.</p>
<p>O3. Esto es un detalle de forma. El proyecto hace referencia al mercado laboral, yo particularmente soy más afín y esto nada más, es una Discusión legislativa conceptual yo soy más partidario de hablar del sistema laboral que del mercado laboral.</p>	<p>O3. Se mantiene "mercado laboral" o "mercado de trabajo" debido a que son términos generalmente utilizados en la literatura relacionada con el trabajo por parte de entidades oficiales a nivel global, como la Organización Internacional del Trabajo, y a nivel nacional, como el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.</p>
<p>O4. Y la otra es que hablas del trabajo decente y siento que el trabajo decente me pudiera podría tener una carga subjetiva, digamos, de cómo está siendo valorado y tal vez eventualmente estamos metiendo otra categoría a los temas que ya tiene la estadística nacional de empleo, tenemos de empleo adecuado, desempleo, empleo inadecuado cuando es con Seguridad Social, cuando no es de empleo digno, así que yo prefiero más una cuestión de trabajo digno o buscar que haya compatibilidad entre la normativa que ya está recogida en el INEN</p>	<p>O4. Se acoge la observación. Aunque el término "trabajo decente" es un término empleado a nivel global en la esfera del trabajo para sintetizar las aspiraciones de las personas durante su vida laboral, significa la oportunidad de acceder a un empleo productivo que genere un ingreso justo, la seguridad en el lugar de trabajo y la protección social para todos, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social, libertad para que los individuos expresen sus opiniones, se organicen y participen en las decisiones que afectan sus vidas, y la igualdad de oportunidades y trato para todos, mujeres y hombres. De hecho, el objetivo 8 de los Obejtivos de Desarrollo Sostenible tiene como fin "promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos". En este sentido, el trabajo decente comprende el mismo alcance que el trabajo digno.</p>
<p>O5. En algún punto está planteado servicio público de empleo y paréntesis bolsa de empleo del municipio de Quito me gusta más un poquito. Lo segundo, la definición más como bolsa de empleo. Que como servicio público, servicio público de empleo pudiera llevar a un equívoco de ya bolsa de empleo de siempre busca empatar la demanda con la oferta. Y esa</p>	<p>O5. Se acoge la observación. En la medida "Servicios del mercado de trabajo – Bolsa de empleo del Municipio de Quito. –" del "Art. (...). – De las políticas activas del mercado de trabajo. –" se eliminó "servicios del mercado de trabajo", dejando únicamente Bolsa de empleo del Municipio de Quito.</p>

<p>demanda seguramente vendrá también dada por la voluntad de los actores. El plantearlo como un servicio público de empleo daría la sensación que vamos a generar un servicio público adicional al de la Bolsa de empleo. Puede hacer que esa sea si la iniciativa o no, pero me parece que se puede generar ahí a una pequeña confusión,</p>	
<p>O6. ¿Y cuando se plantea una periodicidad me da la sensación que ahí puede entrar en contra, Eh? Digamos. ¿O encuentro que sería mejor apostar por una sola periodicidad? El último artículo, cuando se habla del seguimiento y la evaluación, habla de periodicidad semestral para dar cuenta del cumplimiento de la normativa y después se plantea una, anualmente la entidad rectora deberá presentar al Concejo también. Y yo creo que muchas veces, esta es la discusión que se tiende a ratos. Con indicadores cuyo cumplimiento tal vez no se lo puede medir mensual o semestralmente o trimestralmente, sino que amerita más de una posición anual. Y aquí me da la sensación que estamos con indicadores más anuales, por lo tanto, eventualmente pudiera ser o valdría que ustedes discutan si van a dejar la semestral y la anual, o eventualmente nos vamos solamente con una periodicidad anual para el informe de cumplimiento que pueda presentar la entidad rectora, eso digo nuevamente sobre el tema de buscar empatar dos discusiones en términos de su pertinencia.</p>	<p>O6. Se acoge la observación. Se establece una periodicidad anual para informar al Concejo Metropolitano de Quito sobre el cumplimiento de las medidas de políticas activas y pasivas del mercado de trabajo, establecidas en el Plan de fomento del empleo, así como de sus resultados e impactos.</p>

<p>Señora Concejala Cristina López</p>	
<p>Observación</p>	<p>Respuesta</p>
<p>O1. La viabilidad de seguir imponiendo mediante ordenanza competencias a CONQUITO un poco No me queda claro entonces eso no sé si es que luego el procurador nos puede dar su criterio ya lo haré de manera cómo observación.</p>	<p>O1. No se está imponiendo competencias a CONQUITO. La mejora de la empleabilidad de la población forma parte de las competencias de la institución y del enfoque estratégico aprobado por el Alcalde Quito, el cual se instrumenta a través de tres rutas: emprendimiento, innovación y empleo. La ordenanza establece lineamientos generales para orientar un enfoque eficiente que integra políticas activas y pasivas del mercado de trabajo para mejorar la empleabilidad de la</p>

	población y contribuir al fomento de nuevas oportunidades laborales.
--	--

Observaciones oficios

Señor Concejal Bernardo Abad Merchán - Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2024-0089-O	
Observación	Respuesta
<p>O1. El artículo 1221.21 del proyecto propone la conformación de un Consejo Consultivo para el fomento de la empleabilidad y el empleo, como una instancia participativa que se constituya en “órgano de apoyo, consulta y asesoramiento a la administración municipal en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública de empleabilidad y empleo en el Distrito Metropolitano de Quito.”</p> <p>En este caso, si bien la disposición transitoria primera de la ordenanza asigna a la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad el deber de emitir la reglamentación para la conformación de este órgano consultivo, consideramos adecuado que el Concejo Metropolitano, en función de lo previsto en el artículo 446 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establezca de manera general los parámetros respecto de la integración de este órgano colegiado. Para el efecto, proponemos el siguiente texto:</p> <p><i>Este órgano estará integrado por representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano y sus entes adscritos, relacionadas con las políticas de mercado de trabajo e inclusión social; representantes de las organizaciones del sector productivo, incluyendo a la economía popular y solidaria, con domicilio en el Distrito</i></p>	<p>O1. Los parámetros para la ingregración del Consejo Consultivo para el fomento de la empleabilidad y el empleo estarán sujetos a las disposiciones establecidas por el ente rector de desarrollo económico y productivo. Sin embargo, se acoge parcialmente el texto recomendado para su inclusión en la Disposición Transitoria Primera, que establece lo siguiente:</p> <p>PRIMERA . - En el término de 60 días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la Secretaría de Desarrollo Económico y Productivo, en coordinación con las entidades municipales relacionadas con las políticas del mercado de trabajo e inclusión social, expedirá el Reglamento que regulará la convocatoria para la integración del Consejo Consultivo para el fomento de la empleabilidad y el empleo, así como los aspectos relacionados con su funcionamiento. Una vez expedida la reglamentación, la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad y Competitividad y Economía Popular y Solidaria dará seguimiento al proceso de integración del Consejo Consultivo.</p>

<p><i>Metropolitano de Quito; representantes de las organizaciones de trabajadores, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito; y, representantes de la academia y de las organizaciones de la sociedad civil. La reglamentación respecto de la convocatoria para su integración y funcionamiento, le corresponderá a la Secretaría metropolitana competente en materia de desarrollo productivo y competitividad.”</i></p>	
<p>O2. En la misma línea de la observación precedente, consideramos importante que la reglamentación que dictará la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad para la convocatoria al Consejo Consultivo para el fomento de la empleabilidad y el empleo prevea, además, los aspectos relacionados con el funcionamiento de este órgano colegiado: tipos de sesiones, periodicidad, convocatorias, etc. Para el efecto, proponemos el siguiente texto alternativo para la disposición transitoria primera:</p> <p><i>“PRIMERA.- En el término de 60 días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad expedirá el Reglamento que regulará la convocatoria para la integración del Consejo Consultivo para el fomento de la empleabilidad y el empleo, así como los aspectos relacionados con su funcionamiento. Una vez expedida la reglamentación, la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad y Competitividad y Economía Popular y Solidaria dará seguimiento al proceso de integración del Consejo Consultivo.”</i></p>	<p>O2. Se acoge la observación, conservando parte del texto actual. El texto de la Disposición Transitoria Primera queda redactada de la siguiente manera:</p> <p>PRIMERA . - En el término de 60 días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la Secretaría de Desarrollo Económico y Productivo, en coordinación con las entidades municipales relacionadas con las políticas del mercado de trabajo e inclusión social, expedirá el Reglamento que regulará la convocatoria para la integración del Consejo Consultivo para el fomento de la empleabilidad y el empleo, así como los aspectos relacionados con su funcionamiento. Una vez expedida la reglamentación, la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad y Competitividad y Economía Popular y Solidaria dará seguimiento al proceso de integración del Consejo Consultivo.</p>
<p>O3. De esta manera, proponemos el siguiente texto:</p> <p><i>“Art. 1221.22. – Plan integrado de políticas de fomento del empleo.- El Plan de fomento del empleo es el instrumento de planificación que determina las intervenciones activas y pasivas del mercado de trabajo, dirigida a promover condiciones favorables para reducir el desempleo y aumentar el empleo de calidad en el Distrito Metropolitano de Quito. Contendrá al menos:</i></p> <p>(...)</p>	<p>O3. Se acoge la observación. Se conserva parte del texto actual del “Art. (...). – Plan integrado de políticas de fomento del empleo. – “complementándolo con el texto recomendado, quedando redactado de la siguiente manera:</p> <p>Art. (...). – Plan integrado de políticas de fomento del empleo. – (...)</p> <p>La formulación del Plan de fomento del empleo estará a cargo de la entidad rectora de la política pública de desarrollo económico y productivo, en coordinación</p>

La formulación del Plan de Fomento del Empleo se realizará con la participación del Consejo Consultivo para el fomento de la empleabilidad y el empleo, y su aprobación estará a cargo de la entidad rectora de la política pública de desarrollo productivo, en coordinación con la Corporación de Promoción Económica Conquito, las entidades municipales relacionadas con políticas del mercado de trabajo e inclusión social, representantes de los empleadores de los sectores privado y de la economía popular y solidaria, representantes de las organizaciones de la sociedad civil; y, representantes de los trabajadores.

El Plan de fomento del empleo será expedida cada cuatro años por la entidad rectora de la política pública de desarrollo productivo, mediante resolución. Una vez aprobado, se coordinará con la secretaría metropolitana responsable de la planificación, su publicación en el portal institucional de gobierno abierto, en formatos abiertos y reutilizables, con el fin de facilitar el seguimiento y evaluación en los términos previstos en el artículo 512, letra h) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito."

con las entidades municipales relacionadas con las políticas del mercado de trabajo e inclusión social, representantes de las organizaciones de los empleadores, incluyendo a los sectores privado y de la economía popular y solidaria, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito; representantes de las organizaciones de trabajadores, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito; representantes de la academia y de las organizaciones de la sociedad civil; y, otros actores que formen parte del Consejo Consultivo para el fomento de la empleabilidad y el empleo.

El Plan de fomento del empleo será expedida cada cuatro años por la entidad rectora de la política pública de desarrollo económico y productivo, mediante resolución. Una vez aprobado, se coordinará con la secretaría metropolitana responsable de la planificación, su publicación en el portal institucional de gobierno abierto, en formatos abiertos y reutilizables, con el fin de facilitar el seguimiento y evaluación en los términos previstos en el Libro I.3 del del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

O4. En concordancia con la observación que antecede, debería reformularse la disposición transitoria segunda, por la siguiente:

"SEGUNDA. - En el término de 60 días a partir de la integración del Consejo Consultivo para el fomento de la empleabilidad y el empleo, la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad expedirá el Plan de fomento del empleo siguiendo para el efecto el mecanismo de cocreación previsto en la presente ordenanza."

O4. Se acoge la observación, conservando parte del texto actual. El texto de la Disposición Transitoria Segunda queda redactado de la siguiente manera:

SEGUNDA .- En el término de 90 días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la Secretaría de Desarrollo Económico y Productivo, en coordinación con las entidades municipales relacionadas con las políticas del mercado de trabajo e inclusión social; representantes de las organizaciones del sector productivo, incluyendo a la economía popular y solidaria, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito; representantes de las organizaciones de trabajadores, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito; representantes de la academia y de las organizaciones de la sociedad civil; y, otros actores que formen parte del Consejo

	<p>Consultivo para el fomento de la empleabilidad y el empleo, expedirá el Plan de fomento del empleo siguiendo para el efecto el mecanismo de co creación previsto en la presente ordenanza.</p>
<p>O5. El artículo 1221.30 del proyecto, relacionado con el gobierno abierto, podría mejorarse con el fin de poner en valor la información que se genere en esta materia como un catalizador de investigaciones que propongan soluciones a esta problemática. Para el efecto, proponemos el siguiente texto:</p> <p><i>“Art. 1221.30. – De los datos abiertos. – El ente rector de desarrollo productivo generará un banco de datos sobre el mercado del trabajo en el Distrito Metropolitano de Quito, a nivel sectorial, información que será publicada en el portal institucional de gobierno abierto, en formato de datos abiertos, de modo tal que se facilite su reutilización por parte de la academia, el sector productivo y la sociedad civil para generar investigaciones que propongan soluciones a esta problemática.</i></p> <p><i>Para el efecto, el ente rector de desarrollo productivo coordinará la publicación periódica y actualizada de la información en el portal institucional de gobierno abierto con la secretaría metropolitana responsable de la planificación. Así mismo, se coordinarán los mecanismos para difundir con mayor amplitud esta información para promover su reutilización.”</i></p>	<p>O5. Se acoge la observación.</p>
<p>O6. El artículo 1221.31 propone un mecanismo de seguimiento y evaluación del Plan de fomento del empleo, lo cual, sin duda, es adecuado; sin embargo, consideramos que en la propuesta no se ha considerado la participación del Consejo Consultivo para el fomento de la empleabilidad y el empleo, lo cual no sería coherente con la finalidad de su integración, por lo que proponemos el siguiente texto alternativo:</p> <p><i>“Art. 1221.31. – Seguimiento y evaluación del Plan de fomento del empleo.– El seguimiento y evaluación permanente del Plan de fomento del empleo de cada período fiscal estará a cargo de la entidad rectora de la política pública de desarrollo</i></p>	<p>O6. Se acoge la observación, conservando parte del texto actual. El texto del “Art. (...). – Seguimiento y evaluación del Plan de fomento del empleo. –“ queda redactado de la siguiente manera:</p> <p>Art. (...). – Seguimiento y evaluación del Plan de fomento del empleo. – El seguimiento del Plan de fomento del empleo de cada período fiscal estará a cargo de la entidad rectora de la política pública de desarrollo económico y productivo. Por su parte, la evaluación de medio término y término del Plan de fomento del empleo será de responsabilidad de la entidad rectora de planificación. El seguimiento y la</p>

<p><i>productivo, que, para el efecto, contará con el acompañamiento del Consejo Consultivo para el fomento de la empleabilidad y el empleo.</i></p> <p><i>Sin perjuicio de lo anterior, la evaluación de medio término y término del Plan de fomento del empleo será de responsabilidad de la entidad rectora de planificación. La evaluación de medio término se realizará cada dos años, mientras que la evaluación de término se efectuará cada cuatro años.</i></p> <p><i>Con periodicidad semestral, la entidad rectora de la política pública de desarrollo productivo informará al Concejo Metropolitano de Quito sobre el cumplimiento de las medidas de políticas activas y pasivas del mercado de trabajo, establecidas en el Plan de fomento del empleo.</i></p> <p><i>Anualmente, la entidad rectora de la política pública de desarrollo productivo realizará un informe con los resultados e impactos derivados de la ejecución del Plan de fomento del empleo. Este informe será presentado al Concejo Metropolitano de Quito."</i></p>	<p>evaluación contará con el acompañamiento del Consejo Consultivo para el fomento de la empleabilidad y el empleo.</p> <p>La evaluación de medio término se realizará cada dos años, mientras que la evaluación de término se efectuará cada cuatro años.</p> <p>Con periodicidad anual, la entidad rectora de la política pública de desarrollo económico y productivo informará al Concejo Metropolitano de Quito sobre el cumplimiento de las medidas de políticas activas y pasivas del mercado de trabajo, establecidas en el Plan de fomento del empleo, así como de sus resultados, impactos y ejecución presupuestaria de la programación de medidas.</p>
---	--

Señor Concejal Darío Javier Cahueñas – Matriz de observaciones	
Observación	Respuesta
<p>O1. Se evidencia un error de la secuencia de los literales a partir de la letra (h) que continúa con la (a) en adelante del Art. 1221.19, lo que debe ser corregido para el segundo debate. (...)</p>	<p>O1. Se constató que en el texto final del proyecto de ordenanza no consta el error señalado.</p>
<p>O2. Art. 1221.24. - De la capacitación y certificación. – La capacitación como estrategia de fomento de la empleabilidad de las personas y, por consiguiente, de sus trayectorias profesionales futuras, favorecerá el enfoque de competencias laborales. Se dará prioridad a perfiles de cualificaciones tradicionales, así como a aquellos vinculados con oficios del futuro, industrias creativas, empleos verdes y oficios tradicionales revalorizados; en concordancia con las necesidades de la demanda laboral y las vocaciones productivas del Distrito Metropolitano de Quito. Los procesos de capacitación también impulsarán la obtención de la certificación por competencias laborales."</p>	<p>O2. En el artículo relacionado con las "políticas activas del mercado de trabajo", específicamente en la medida "De la capacitación y certificación. –", no se detallan sectores productivos específicos. Por lo tanto los actores vinculados con las industrias creativas podrán acceder a las diversas medidas de fomento al empleo.</p> <p>En el "Art. (...). – De las políticas activas del mercado de trabajo", medida "De la capacitación y certificación. –", se señala que la capacitación y certificación estará "en concordancia con las necesidades de la demanda laboral y las vocaciones productivas del Distrito Metropolitano de Quito".</p>

<p>O3. Incluir un último inciso al Art. 1221.27, con el siguiente tenor:</p> <p>“Se establecerá como prioritario el apoyo al trabajo por cuenta propia y al emprendimiento de los sectores comunitarios, asociativos, cooperativistas, unidades económicas populares y trabajo autónomo.”.</p>	<p>O3. Considerando que existe una normativa específica sobre el fomento del emprendimiento en el Distrito Metropolitano de Quito (Ordenanza No. 064-2-23), en el presente proyecto de ordenanza de fomento al empleo se menciona que las medidas de fomento al emprendimiento serán impulsadas de conformidad con el Título correspondiente del Libro III.1 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. En tal sentido, la prioridad para el apoyo al trabajo por cuenta propia y al emprendimiento de los sectores comunitarios, asociativos, cooperativistas, unidades económicas populares y trabajo autónomo deberá incluirse en el marco de la identificación de grupos objetivos y de la estrategia de participación de los grupos destinatarios que forman parte del Plan Local para el apoyo al emprendimiento y la innovación.</p>
<p>O4. Incluir un último inciso al Art. 1221.28, con el siguiente tenor:</p> <p>“La entidad responsable, en el ámbito de sus competencias, garantizará que las estrategias integrales que permitan vincular a los solicitantes de empleo con los puestos de trabajo cuenten con los recursos suficientes para asegurar intervenciones integrales y articuladas que contribuyan a la inclusión social y mejoramiento de calidad de vida de las personas de escasos recursos”.</p>	<p>O4. En el “Art. (...) Fuentes de financiamiento” se detallan los mecanismos para habilitar la implementación de las diversas medidas de fomento al empleo, incluyendo la bolsa de empleo. De igual forma, es importante señalar que en el “Art. (...) – Plan integrado de políticas de fomento del empleo” se establece que en el Plan se incluirá la estrategia de financiamiento de las intervenciones propuestas.</p>
<p>O5. Modificar el inciso segundo del Art. 1221.29, por el siguiente:</p> <p>“El Plan de fomento del empleo contendrá un programa con políticas relacionadas, en particular, con provisión de servicios sociales, turísticos y culturales esenciales, iniciativas públicas y privadas incluidas las académicas y formativas; y, transferencias no monetarias condicionadas.”.</p>	<p>O5. Por definición, las Políticas Pasivas del Mercado de Trabajo son intervenciones que se relacionan con la facilitación de transferencias sociales y provisión de ingresos de sustitución durante períodos de desempleo o de búsqueda de trabajo. Estas políticas comprenden servicios básicos o elementales para asegurar que, mientras la persona accede a medidas activas de fomento del empleo, cuente con las necesidades mínimas para completar su proceso de mejora de la empleabilidad.</p>
<p>O6. Incluir un inciso final al Art. 1221.31, con el siguiente tenor:</p>	<p>O6. Se acoge la observación, conservando parte del texto actual. El texto del “Art. (...) – Seguimiento y evaluación del Plan</p>

<p>“El informe, descrito en el inciso anterior, contendrá los datos, proporcionados por las entidades competentes, respecto del cumplimiento semestral de las metas, objetivos e indicadores previstos en el Plan; así como, la ejecución de los presupuestos de cada uno de los proyectos incluidos en el mismo”.</p>	<p>de fomento del empleo. –” queda redactado de la siguiente manera:</p> <p>Art. (...). – Seguimiento y evaluación del Plan de fomento del empleo. – El seguimiento del Plan de fomento del empleo de cada período fiscal estará a cargo de la entidad rectora de la política pública de desarrollo económico y productivo. Por su parte, la evaluación de medio término y término del Plan de fomento del empleo será de responsabilidad de la entidad rectora de planificación. El seguimiento y la evaluación contará con el acompañamiento del Consejo Consultivo para el fomento de la empleabilidad y el empleo.</p> <p>La evaluación de medio término se realizará cada dos años, mientras que la evaluación de término se efectuará cada cuatro años.</p> <p>Con periodicidad anual, la entidad rectora de la política pública de desarrollo económico y productivo informará al Concejo Metropolitano de Quito sobre el cumplimiento de las medidas de políticas activas y pasivas del mercado de trabajo, establecidas en el Plan de fomento del empleo, así como de sus resultados, impactos y ejecución presupuestaria de la programación de medidas.</p>
<p>O7. Modificar el literal a) del Art. 1221.32, por el siguiente:</p> <p>“(a) Presupuesto municipal en el marco de las asignaciones realizadas para el cumplimiento de competencias de las entidades rectoras y ejecutoras a cargo de las políticas públicas de desarrollo productivo, inclusión social, educación, cultura, salud y obras públicas;”.</p> <p>Incluir un literal c) al Art. 1221.32, con el siguiente texto:</p> <p>c) Fondos provenientes de iniciativas público - privadas incluidas las académicas y formativas.</p>	<p>O7. Aunque es relevante el acceso a servicios culturales por parte de la población, es recomendable que la democratización de estos servicios se fomenten en la ordenanza de cultura.</p> <p>Las iniciativas público - privadas no constituyen en si mismas un mecanismo expreso de financiamiento. De acuerdo con el articulado actual, podrían enmarcarse dentro de fondos de donaciones.</p>

Señor Concejal Adrian Ibarra.- Oficio Nro. GADDMQ-DC-IGAA-2024-0004-M

Observación

Respuesta

O1. Se sugiere que el proyecto normativo guarde conformidad con el ordenamiento jurídico vigente (PMDOT, competencias de las dependencias municipales).

O1. Este proyecto de ordenanza se alinea con PMDOT, objetivo estratégico 5: Impulsar productividad y competitividad para un crecimiento económico, inclusivo y con responsabilidad social
Objetivo 6: Asegurar una vida plena y justa, con igualdad de oportunidades; y con acceso a salud, educación, cultura y seguridad.

O.2. Con respecto al artículo “Fines”, se debe tener en cuenta que el Municipio no cuenta con recursos que permita alcanzar ciertos fines, señalados en la propuesta, particularmente en el caso de los literales c, d y e, por cuanto no se puede garantizar un empleo, el traslado a otra actividad laboral o la reintegración laboral de ciudadanos, se sugiere que cambiar el verbo o en su defecto eliminar.

O2. En cuanto a los verbos se utilizan los adecuados a nivel de soporte o apoyo “facilitar, coadyuvar” no se compromete ni garantiza. A través de las medidas activas y pasivas del mercado de trabajo, que son competencias del Municipio es posible alcanzar los fines de soporte establecidos.

O3. Sobre el “Ámbito de aplicación”, en este punto no se evidencia el pronunciamiento técnico, por lo que es necesario contar con el criterio técnico de las instancias rectoras, descritas en la letra b y c del artículo, sobre la factibilidad y pertinencia.

O3. El proyecto de ordenanza cuenta con los informes de la Procuraduría Metropolitana y de la Corporación de Promoción Económica Conquito, entidad técnica con 20 años de experiencia en la implementación de medidas de fomento de la empleabilidad. Hasta la fecha, el ente rector de la política de desarrollo económico y productivo no ha impulsado políticas de fomento de la empleabilidad por lo que carecería de la expertiz requerida.

O4. En el “Plan integrado de políticas de fomento del empleo”, se recomienda que este se encuentre alineado al PMDOT, que será actualizado, por lo tanto, se sugiere que se elimine, y en su lugar dejar una mención de que en el PMDOT se incluirá las políticas dirigidas al fomento del empleo.

O4.- La construcción del Plan Integral se alineará a los objetivos del PMDOT, sin embargo, como toda herramienta de política pública el Plan es flexible y podrá ser actualizado en función del nuevo PMDOT

O5. El “De las políticas activas”, es necesario ampliar el espectro de aplicación, restringir la implementación a Conquito y las

O5.- En función de las competencias de las áreas a cargo del eje económico y

<p>administraciones zonales, es tomar una parte reducida del quehacer municipal y resulta una mirada insuficiente, es oportuno que las políticas de empleo que se adopten sean llevadas a cabo por cada ejecutor en el ámbito de sus competencias, por lo que la ejecución de políticas de empleo debe guardar estrecha relación con la asignación de recursos del presupuesto municipal.</p>	<p>productivo del Municipio se ha identificado que CONQUITO y las Administraciones zonales en el ámbito territorial constituyen las instituciones idóneas que puedan cumplir con el objeto de ordenanza, no obstante, se coordinará con otras instancias pertinentes para asegurar una implementación adecuada y complementaria de estas políticas.</p>
<p>O6. En el caso “De las políticas pasivas”, no se verifica que en el informe se detalle el criterio de las entidades rectores de inclusión social, salud y educación respecto a posibles conflictos con las políticas, competencias y fines de dichas políticas sectoriales, por lo que se recomiendan que estas sean incorporadas.</p>	<p>O6.- Se han mantenido espacios de trabajo con la Secretaria de Inclusión y su equipo asesor a efectos de evaluar la viabilidad del proyecto de ordenanza y en particular de las políticas pasivas, se alcanzó un grado de consenso de la necesidad de las políticas pasivas.</p>
<p>O7. “Del gobierno abierto”, es oportuno que, para generar el banco de datos, se cuente ya con un análisis de costo de su construcción, implementación y sostenimiento, para que su aplicación sea viable.</p>	<p>O7. El artículo <i>Art. (...) – Plan integrado de políticas de fomento del empleo</i> contempla la programación de medias activas y pasivas del mercado de trabajo y en el literal g) la estrategia de financiamiento de las intervenciones propuestas. En tal sentido, el análisis de costos de la medida relacionada con Gobierno Abierto se deberá realizar en el marco de los literales antes señalados.</p>
<p>O8. El “Seguimiento y evaluación” debe estar acorde a las competencias del Consejo Metropolitano de Planificación, por lo que se sugiere ajustar el proyecto.</p>	
<p>O9. Se sugiere que la “disposición transitoria segunda” se elimine y se ajuste a la actualización del PMDOT.</p>	<p>O9. Considerando que se ha sugerido mantener el Plan Integrado de Políticas de Fomento al Empleo, no es viable la eliminación de la Disposición Transitoria Segunda.</p>

<p>Señor Concejal Michael Aulestia Salazar.- Oficio Nro. GADDMQ-DC-MRAS-2024-0131-O</p>	
<p>Observación</p>	<p>Respuesta</p>
<p>O1. En ese sentido, me parece que, en la exposición de motivos, se debe ampliar información de la realidad socio económica de la ruralidad del DMD, porque el empleo no solo es el puesto o cargo público o privado, empleo es</p>	<p>O1. Se acoge.</p>

también el reconocimiento remunerado producto de las actividades que ejercen los habitantes de las parroquias, vinculadas a sus tradiciones y costumbres ancestrales.

O.2. Sobre el articulado del proyecto: *Art. 1221.16. - Objeto. – El presente título tiene por objeto definir el marco regulatorio de las políticas orientadas a fomentar y recuperar fuentes de empleo de calidad y reducir el desempleo en el Distrito Metropolitano de Quito, a través de un enfoque integrado de políticas activas y pasivas del mercado de trabajo, que permita mejorar la empleabilidad de la población; y, promover la competitividad del sector productivo. En las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito además, se fomentará el empleo, a partir del respeto a las tradiciones y costumbres ancestrales de la ruralidad.*

O3. *Art. 1221.17. - Fines. - Los fines del presente título son: (a) Contribuir con el fomento de nuevas oportunidades laborales en los sectores privado y de la economía popular y solidaria; (b) Mejorar la empleabilidad de la población, urbana y parroquial, en particular, grupos vulnerables; principalmente mediante estrategias destinadas a resolver déficits o brechas de calificaciones (competencias para el empleo);*

O4. *Art. 1221.27. - Del apoyo al trabajo por cuenta propia y al emprendimiento. - El emprendimiento como medida de fomento de la empleabilidad se enfocará en el desarrollo de ecosistemas sectoriales que permitan generar valor agregado y contribuir con el crecimiento de los emprendedores que forman parte de las cadenas de valor sectoriales.*

En el sector rural, se apoyarán con énfasis los emprendimientos vinculados a las tradiciones, costumbres y actividades socio-económicas propias de las parroquias.

Las medidas de fomento al emprendimiento serán impulsadas de conformidad con el Título correspondiente del Libro III.1 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

O2.- Se acoge.

O3. Se acoge.

O4. Considerando que existe una normativa específica sobre el fomento del emprendimiento en el Distrito Metropolitano de Quito (Ordenanza No. 064-2-23), en el proyecto de ordenanza de fomento al empleo se menciona que las medidas de fomento al emprendimiento serán impulsadas de conformidad con el Título correspondiente del Libro III.1 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. En tal sentido, la prioridad para el apoyo al trabajo por cuenta propia y al emprendimiento de los sectores comunitarios, asociativos, cooperativistas, unidades económicas populares y trabajo autónomo deberá incluirse en el marco de la identificación de grupos objetivos y de la estrategia de participación de los grupos destinatarios que forman parte del Plan Local para el apoyo al emprendimiento y la innovación.

Señor Concejal Héctor Cueva Cueva - Oficio Nro. GADDMQ-DC-CCHE-2024-0262-O	
Observación	Respuesta
<p>O1. Se integre una disposición general, respecto del monitoreo y evaluación a fin de establecer a la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, en su calidad de ente rector, establezca los mecanismos y reporte los resultados del monitoreo y evaluación a fin de medir el impacto de las políticas y programas de empleo, identificar áreas de mejora y ajustar las estrategias según sea necesario para garantizar resultados efectivos y sostenibles.</p>	<p>O1. El proyecto de ordenanza contiene el “Art. (...) – Seguimiento y evaluación del Plan de fomento del empleo. –” en línea con la observación, de la siguiente manera:</p> <p>Art. (...). – Seguimiento y evaluación del Plan de fomento del empleo. – El seguimiento del Plan de fomento del empleo de cada período fiscal estará a cargo de la entidad rectora de la política pública de desarrollo económico y productivo. Por su parte, la evaluación de medio término y término del Plan de fomento del empleo será de responsabilidad de la entidad rectora de planificación. El seguimiento y la evaluación contará con el acompañamiento del Consejo Consultivo para el fomento de la empleabilidad y el empleo.</p> <p>La evaluación de medio término se realizará cada dos años, mientras que la evaluación de término se efectuará cada cuatro años.</p> <p>Con periodicidad anual, la entidad rectora de la política pública de desarrollo económico y productivo informará al Concejo Metropolitano de Quito sobre el cumplimiento de las medidas de políticas activas y pasivas del mercado de trabajo, establecidas en el Plan de fomento del empleo, así como de sus resultados, impactos y ejecución presupuestaria de la programación de medidas.</p>
Señor Concejal Héctor Cueva Cueva - Oficio Nro. GADDMQ-DC-CCHE-2024-0286-O	
<p>O1. Primero es necesario establecer la responsabilidad de monitoreo y evaluación a la Secretaría de Desarrollo Económico y</p>	<p>O1. El proyecto de ordenanza contiene el “Art. (...) – Seguimiento y evaluación del</p>

Productivo en su calidad de ente rector, con el fin de lograr medir el impacto de las políticas y programas de empleo, identificar áreas de mejora y ajustar las estrategias según sea necesario para garantizar resultados efectivos y sostenibles, por lo que agradeceré su consideración.

Plan de fomento del empleo. –“ en línea con la observación, de la siguiente manera:

Art. (...). – Seguimiento y evaluación del Plan de fomento del empleo. – El seguimiento del Plan de fomento del empleo de cada período fiscal estará a cargo de la entidad rectora de la política pública de desarrollo económico y productivo. Por su parte, la evaluación de medio término y término del Plan de fomento del empleo será de responsabilidad de la entidad rectora de planificación. El seguimiento y la evaluación contará con el acompañamiento del Consejo Consultivo para el fomento de la empleabilidad y el empleo.

La evaluación de medio término se realizará cada dos años, mientras que la evaluación de término se efectuará cada cuatro años.

Con periodicidad anual, la entidad rectora de la política pública de desarrollo económico y productivo informará al Concejo Metropolitano de Quito sobre el cumplimiento de las medidas de políticas activas y pasivas del mercado de trabajo, establecidas en el Plan de fomento del empleo, así como de sus resultados, impactos y ejecución presupuestaria de la programación de medidas.

02. Una vez revisado el expediente del punto de Fomento al Empleo, se puede apreciar que faltan varios informes técnicos y legales relevantes para el tratamiento del proyecto. Tan solo existe el criterio de Procuraduría Metropolitana y CONQUITO, siendo la última una entidad adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico y Productivo. Considero que no es procedente analizar un proyecto sin el criterio técnico de la secretaria Rectora del desarrollo productivo y fomento económico del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

02. El proyecto de ordenanza cuenta con los informes de la Procuraduría Metropolitana y de la Corporación de Promoción Económica Conquito, entidad técnica con 20 años de experiencia en la implementación de medidas de fomento de la empleabilidad. Hasta la fecha, el ente rector de la política de desarrollo económico y productivo no ha impulsado políticas de fomento de la empleabilidad por lo que carecería de la expertiz requerida.

03. El presente proyecto plantea la creación de políticas activas del mercado de trabajo, mismos que deberían contar con un análisis de costos de implementación y financiamiento, lo cual este proyecto de ordenanza no cuenta. Además de que se podría interpretar que una incorporación de nuevos proyectos debería

03. En el “Art. (...). – Plan integrado de políticas de fomento del empleo. –“ se establece que el Plan contendrá al menos:

“(...) (e) Programación de medidas en el marco de políticas activas y pasivas del

<p>estar alineado al Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial (PMDOT) y Planificación Operativa Anual (POA).</p>	<p>mercado de trabajo con la respectiva identificación de grupos objetivos; (...) (g) Estrategia de financiamiento de las intervenciones propuestas.”.</p> <p>Durante la definición de la programación de medidas de políticas activas y pasivas del mercado de trabajo, se deberá observar que estas estén alineadas con el Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial (PMDOT) y la Planificación Operativa Anual (POA) de las entidades municipales y adscritas.</p>
<p>O4. De igual forma no se cuenta con el criterio de la Administración General conjuntamente con la Dirección Metropolitana de Talento Humano, como parte interesada de aplicación en el Municipio de Quito en la Administración Central, siendo importante se señale como se operará en la contratación del personal que sustituye al personal que vendió la renuncia, personal que se jubila, personal con renunciaciones voluntarias, vacantes de años anteriores, informe que deberá además proyectar los recursos económicos que lo financian con el soporte de cálculo de masa salarial que convalida la proyección.</p>	<p>O4. El objeto y alcance del proyecto de ordenanza no contempla los ámbitos relacionados con la contratación del personal que sustituirá al personal que vendió la renuncia, personal que se jubila, personal con renunciaciones voluntarias ni vacantes de años anteriores. Por lo tanto, no es pertinente contar con el criterio de la Administración General y de la Dirección Metropolitana de Talento Humano.</p>

<p>Señora Concejala Estefanía Grunauer - Oficio Nro. GADDMQ-DC-GREC-2024-0102-O</p>	
<p>Observación</p>	<p>Respuesta</p>
<p>O1. Para guardar sindéresis con el texto propuesto en el artículo único que dispone la incorporación de un título innumerado, el Título que consta en la propuesta no debe tener numeración (consta como Título IV). De tal manera que la Comisión de Codificación asignará el número que corresponde al título. En se defecto, modificar el artículo único y disponer que se incorpore como “Título IV el siguiente”:</p>	<p>O1. Se incluye conforme la numeración</p>
<p>O2. En el artículo 1221.17, letra b) modificar la expresión “grupos vulnerables” por la definición “grupos de atención prioritaria”</p>	<p>O2. Se acoge la observación.</p>

<p>O3. En el artículo 1221.19, letra i) modificar la expresión “decente” por “digno” que se ajusta más a la definición y que reúne las condiciones detalladas.</p>	<p>O3. Se acoge la observación. Es importante señalar que el término “trabajo decente” es un término empleado a nivel global en la esfera del trabajo para sintetizar las aspiraciones de las personas durante su vida laboral, significa la oportunidad de acceder a un empleo productivo que genere un ingreso justo, la seguridad en el lugar de trabajo y la protección social para todos, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social, libertad para que los individuos expresen sus opiniones, se organicen y participen en las decisiones que afectan sus vidas, y la igualdad de oportunidades y trato para todos, mujeres y hombres. De hecho, el objetivo 8 de los Obejtivos de Desarrollo Sostenible tiene como fin “promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos”. En este sentido, el trabajo decente comprende el mismo alcance que el trabajo digno.</p> <p>En el literal f) del glosario se ha incluido el concepto “empleo digno”, y por lo antes expuesto también se conserva “trabajo digno”.</p>
<p>O4. En el artículo 1221.20 incorporar un principio de equidad de género en el acceso al empleo y determinación de remuneraciones.</p>	<p>O4. Se acoge la observación. En el literal e) del “Art. (...). - Principios. –” se ha incluido el principio recomendado.</p>
<p>O5. En el artículo 1221.20 en el literal c) agregar a continuación de la expresión “discriminación” la expresión “y todas las formas de violencias”.</p>	<p>O5. Se acoge la observación.</p>
<p>O6. En la disposición transitoria segunda modificar la expresión “diseñará” por “expedirá”</p>	<p>O6. Se acoge la observación. El texto final de la disposición transitoria segunda es el siguiente:</p> <p>SEGUNDA .- En el término de 90 días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la Secretaría de Desarrollo Económico y Productivo, en coordinación con las entidades municipales relacionadas con las políticas del mercado de trabajo e inclusión social; representantes de las organizaciones del sector productivo, incluyendo a la economía popular y solidaria, con</p>

	<p>domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito; representantes de las organizaciones de trabajadores, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito; representantes de la academia y de las organizaciones de la sociedad civil; y, otros actores que formen parte del Consejo Consultivo para el fomento de la empleabilidad y el empleo, expedirá el Plan de fomento del empleo siguiendo para el efecto el mecanismo de co creación previsto en la presente ordenanza.</p>
<p>O7. Incluir una disposición general que encargue el cumplimiento de la presente ordenanza a la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, en coordinación con la Corporación de Promoción Económica CONQUITO.</p>	<p>O7. El cumplimiento de la presente ordenanza se regirá de acuerdo a lo establecido en el “Art. (...). – Plan integrado de políticas de fomento del empleo. –” y en el “Art. (...). – De las políticas activas del mercado de trabajo. –”.</p> <p>El “Art. (...). – Plan integrado de políticas de fomento del empleo. –” determina que “(...) La formulación del Plan de fomento del empleo estará a cargo de la entidad rectora de la política pública de desarrollo económico y productivo, en coordinación con las entidades municipales relacionadas con las políticas del mercado de trabajo e inclusión social, representantes de las organizaciones de los empleadores, incluyendo a los sectores privado y de la economía popular y solidaria, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito; representantes de las organizaciones de trabajadores, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito; representantes de la academia y de las organizaciones de la sociedad civil; y, otros actores que formen parte del Consejo Consultivo para el fomento de la empleabilidad y el empleo.”.</p> <p>Por su parte, el “Art. (...). – De las políticas activas del mercado de trabajo. –” determina que “La implementación de las políticas activas del mercado de trabajo, definidas en el Plan de fomento del empleo, estará a cargo de la Corporación de Promoción Económica Conquito y de</p>

	las Administraciones Zonales en el nivel desconcentrado”.
<p>O8. Incluir una disposición general que faculte a la Comisión de Codificación y a la Secretaría del Concejo a incorporar la ordenanza aprobada en el Código Municipal con el siguiente texto: “Disposición General Segunda. - Encárguese a la Comisión de Codificación Legislativa en coordinación con la Secretaría del Concejo Metropolitano, la incorporación de la presente Ordenanza en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”</p>	<p>O8. Se acoge la observación.</p>

Señora Concejala Cristina López - Memorando Nro. GADDMQ-DC-LGMC-2024-0162-M	
Observación	Respuesta
<p>O1. En relación al Art. 1221.21. – <i>“Del Consejo Consultivo para el fomento de la empleabilidad y el empleo. - En función de la aplicación de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en concordancia con el Código Municipal, se podrá conformar un Consejo Consultivo para el fomento de la empleabilidad y el empleo, como un órgano de apoyo, consulta y asesoramiento a la administración municipal en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública de empleabilidad y empleo en el Distrito Metropolitano de Quito”.</i></p> <p>A pesar de los beneficios potenciales que puede tener la conformación de un Consejo Consultivo para el fomento del empleo, también existen varios puntos que se deben tener en como la pérdida de tiempo, recursos, la burocracia en la toma de decisiones, conflictos de intereses y falta de eficacia en la implementación. La idea de contar con un Consejo Consultivo puede ser atractiva en un inicio, pero al depender de</p>	<p>O1. Los consejos consultivos constituyen órganos asesores técnicos, no son órganos políticos. El planteamiento de un consejo consultivo para el fomento de la empleabilidad y el empleo responde a la especialidad e importancia de este ámbito, según datos del Informe de Quito Cómo Vamos, 2023, el desempleo es la segunda preocupación de los quiteños. Asimismo, la falta de articulación entre actores de la ciudad es una de las mayores brechas que afectan el subempleo y el desempleo. En tal sentido, resulta esencial contar con un consejo consultivo especializado conformado por actores como representantes de los empleadores del sector privado y de la economía popular y solidaria, así como representantes de las organizaciones de trabajadores, entre otros.</p>

<p>órganos políticos este no tendrá la continuidad que requieren las políticas públicas.</p>	<p>A efectos de evitar problemas relacionados con la pérdida de tiempo, recursos, burocracia en la toma de decisiones, conflictos de intereses y falta de eficacia en la implementación, es fundamental contar con un reglamento claro para regular la convocatoria, un reglamento claro para regular la operación del consejo y un plan de acción concreto que incluya indicadores y metas a evaluar. Además, es esencial el acompañamiento y el seguimiento por parte del ente rector de la política pública de desarrollo económico y productivo.</p>
<p>O2. En relación al Art. 1221.22. – “Plan integrado de políticas de fomento del empleo” el cual estipula: <i>“El Plan de fomento del empleo será expedida cada cuatro años por la entidad rectora de la política pública de desarrollo productivo, mediante resolución”</i></p> <p>Las políticas públicas para la generación de empleo deben ser más flexibles, es decir, con una visión de corto, mediano y largo plazo, por lo que dejar en ordenanza que esta política se le tiene que dar cada 4 años creo que pierde eficacia.</p>	<p>O2. Se ha establecido la temporalidad de cuatro años con el propósito de coincidir con el período en el que la máxima autoridad de la Alcaldía permanece en funciones. Esto permitiría que la herramienta de política pública esté alineada con el plan de gobierno de la autoridad. Es importante señalar que la flexibilidad necesaria para abordar las demandas del empleo en la ciudad se discutirá en los espacios del consejo consultivo. Asimismo, el Plan de fomento del empleo, al igual que cualquier política pública, deberá mantener un grado de flexibilidad y podrá ser ajustado en función de los hallazgos derivados del seguimiento y la evaluación de medio término de la política.</p>

En el marco de la misma sesión se resolvió: *“1.- Dar por conocido las observaciones emitidas en primer debate del proyecto de ordenanza del Fomento al Empleo en el Distrito Metropolitano de Quito. 2.- Disponer que por Secretaria de la Comisión se presente el texto final y el informe de comisión de segundo debate del proyecto de ordenanza del Fomento al Empleo en el Distrito Metropolitano de Quito.”* Conforme resolución No. SGC-ORD-016-CDEPCEPS-009-2024.

Con fecha 10 de abril de 2024, se realizó la Sesión Extraordinaria No. 006 de la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad y Competitividad y Economía Popular y Solidaria, en donde como punto único se trató: *“1. Conocimiento y resolución sobre el texto final e informe de comisión para segundo debate del proyecto de Ordenanza Metropolitana del Fomento del Empleo en el Distrito Metropolitano, de Quito, que incorpora un Título a continuación del Título III, del Libro III.1 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.”*

Una vez analizado el informe de Comisión y dentro de las sesiones y las mesas de trabajo que se llevaron adelante, conocieron, tramitaron y debatieron a profundidad el texto del **“PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA DEL FOMENTO AL EMPLEO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”**, en cumplimiento de lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, producto de analizar y procesar cada una de las comunicaciones, intervenciones, comentarios, aportes y observaciones realizados de manera verbal y por escrito por los diferentes Concejales y Concejales Metropolitanos, del trabajo realizado por los equipos asesores, así como, los informes técnicos y jurídicos emitidos por las diferentes entidades municipales, con la finalidad de que sean analizados por el Concejo Metropolitano de Quito en Segundo Debate.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En el marco de sus competencias y atribuciones, la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria, una vez revisado y analizado en su integralidad la documentación que reposa en el expediente, las observaciones formuladas por las y los Concejales Metropolitanos, los informes técnicos y jurídicos emitidos por las diferentes entidades municipales y el texto del **“PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA DEL FOMENTO AL EMPLEO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”**; recomiendan que el presente Proyecto de Ordenanza sea conocido, debatido y aprobado en Segundo Debate por el Concejo Metropolitano de Quito.

6. RESOLUCION DE LA COMISIÓN

La Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria, en Sesión Extraordinaria No. 006, realizada el día 10 de abril de 2024, al amparo de lo dispuesto en el literal a), del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y del artículo 67.69 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, resuelve aprobar el Informe de la Comisión, para que el Concejo Metropolitano de Quito, conozca, trate y apruebe en **SEGUNDO DEBATE**, el **“PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA DEL FOMENTO AL EMPLEO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”**; para lo cual se acompaña también el texto del Proyecto de Ordenanza.



7. PONENTE DEL INFOME

El Concejal Metropolitano y presidente de la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria, Wilson Merino Rivadeneira, será el ponente del presente Informe de Comisión.

8. SUSCRIPCIÓN DEL INFORME

Las integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria, abajo firmantes, aprobaron el día 10 de abril de 2024, el Informe de la Comisión junto con el texto del Proyecto de la Ordenanza y con sus respectivos anexos, para lo que suscriben el presente documento.



Firmado electrónicamente por:
WILSON EDUARDO
MERINO RIVADENEIRA

Wilson Merino Rivadeneira
**Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad,
Competitividad y Economía Popular y Solidaria**



Firmado electrónicamente por:
ANDRES ALEJANDRO
CAMPANA REMACHE

Andrés Campaña Remache
**Vicepresidente Comisión de Desarrollo Económico, Productividad,
Competitividad y Economía Popular y Solidaria**

**COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVIDAD,
COMPETITIVIDAD Y ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA
-EJE ECONÓMICO-**

En mi calidad de Prosecretario General del Concejo Metropolitano de Quito y funcionario delegado de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a la Secretaría de la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria, me permito certificar lo siguiente:

CERTIFICACIÓN DE LA VOTACIÓN:

Que el presente Informe de Comisión fue debatido y aprobado en la Sesión Extraordinaria No. 006, realizada el día 10 de abril de 2024, por el pleno de la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria, con la votación de las y los siguientes Concejales Metropolitanos: Wilson Merino Rivadeneira; y, Andrés Campaña Remache; con la siguiente votación: **AFIRMATIVOS: DOS (2). NEGATIVOS: CERO (0). ABSTENCIONES: CERO (0). BLANCOS: CERO (0). CONCEJALES/AS AUSENTES EN LA VOTACIÓN: UNA (1) Analía Ledesma García.**

No.	CONCEJAL/A	AFIRMATIVOS	NEGATIVOS	ABSTENCIONES	BLANCOS	AUSENTE
1	Wilson Merino Rivadeneira	1	---	---	---	---
2	Andrés Campaña Remache	1	---	---	---	---
3	Analía Ledesma García	---	---	---	---	1
	TOTAL	2	0	0	0	1

Quito D.M., 10 de abril de 2024

Atentamente,

KATYA PARADA
GALARZA

Firmado digitalmente
por KATYA PARADA
GALARZA

Ab. Katya Parada Galarza

Funcionaria delegada a la Secretaría de la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria